LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0391-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE – QUISPICANCHI - CUSCO

"CONTRATACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO 50 MM X 3.75 DE ANCHO PARA EL PROYECTO INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI – CUSCO- COMUNIDAD CAMPESINA DE JULLICUNCA"

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

01 DE SETIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0282023203910 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 028-2023-2-0391-SCE

"CONTRATACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO 50 MM X 3.75 DE ANCHO PARA EL PROYECTO INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI – CUSCO-COMUNIDAD CAMPESINA DE JULLICUNCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** ENTIDAD OTORGÓ BUENA PRO PARA ADQUISICIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-2-2022-CS-MDO/Q-1; DURANTE LA EJECUCIÓN (INSTALACIÓN DEL CESPED SINTÉTICO) HUBO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA CONTRATISTA; SE OTORGÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN JUSTIFICACIÓN Y FINALMENTE SE BRINDÓ CONFORMIDAD Y SE PAGÓ SIN APLICAR PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO, OCASIONANDO PERJUCIO ECONÓMICO LA ENTIDAD DE S/ 59 409,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	53
V.	**CONCLUSIÓN**	53
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII.	**APÉNDICES**	55

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0391-SCE

"CONTRATACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO 50 MM X 3.75 DE ANCHO PARA EL PROYECTO INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI – CUSCO- COMUNIDAD CAMPESINA DE JULLICUNCA"

PERÍODO: 2 DE MAYO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Quispicanchis, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2022 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0391-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 001-2023-OCI/MPQ-SCE-1 de 3 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del césped sintético para el proyecto *"Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco"*, se ejecutó en concordancia a la normatividad legal aplicable sobre la materia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, comprende modificación en el expediente técnico, en el que se determinó como partida, el tendido de césped sintético, el mismo que se observó diferencias en las especificaciones técnicas como el nombre y modelo a contratar; asimismo, comprende el procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, "Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco" y; finalmente, comprende la etapa de ejecución contractual y el pago, con lo que concluye el proceso de adquisición del referido césped sintético.

De la documentación obtenida, se observa que se modificó el expediente técnico del Proyecto Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco, en el que se determinó como una subpartida "01.06.01.11.01 TENDIDO DE GRASS SINTÉTICO TIPO MONIFILAMENTO (17500 dTEX – 50 MM + 1MM BONA GF-044) FRANJEADO (verde claro, verde oscuro), razón por la cual se convocó a procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, a fin de adquirir césped sintético, en el cual se observó que se

conformó el comité de selección, nombrándose al residente y supervisor de Obra, como presidente y Primer Miembro, respectivamente; quienes elaboraron las bases del procedimiento en mención.

En dicho procedimiento de selección, se observó que la única postora Leydi Atasi Oblitas, presentó su propuesta en el que se observó que no cumplió con adjuntar la totalidad de documentos de presentación obligatoria establecidos en las bases integradas, respecto al literal f) Ficha técnica, folletos, catálogos y/o similares emitidos por el fabricante para acreditar las características técnicas y estas deben cumplir con las especificaciones técnicas del producto requerido; asimismo, en su oferta presentó un modelo de producto diferente al requerido y establecido en las bases respectivas y, respecto al personal clave, no acreditó experiencia de responsable técnico y responsable de calidad, conforme a lo exigido en las citadas bases; otorgándosele la buena pro sin considerar dichas irregularidades, suscribiéndose el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C, para la contratación de Césped Sintético 50MM X 3.75 de Ancho para el proyecto, por el monto de S/594 090,00, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, siendo Cinco (5) días calendarios para la entrega de los bienes contados a partir de la emisión de la orden de compra en el almacén de la obra y Diez (10) días calendarios para la instalación a todo costo contados a partir de la suscripción del acta de entrega de terreno.

Seguidamente, en la etapa de ejecución contractual, la contratista entregó un producto diferente al que fue contratado y establecido en las bases integradas; asimismo, no cumplió con entregar dentro del plazo la totalidad de los insumos para la instalación del césped sintético, se le otorgó una ampliación de plazo sin sustento adecuado, no cumplió con la asistencia del personal clave, pese a que estaba exigido en las bases del procedimiento de selección respectivo y, pese a estas situaciones irregulares que se advirtieron, se le brindó la conformidad, sin aplicación de penalidades correspondientes, pagándose por la totalidad del monto.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de mayo al 30 de diciembre de 2022, correspondiente al periodo transcurrido entre el requerimiento, procedimiento de selección, suscripción del contrato y ejecución contractual.

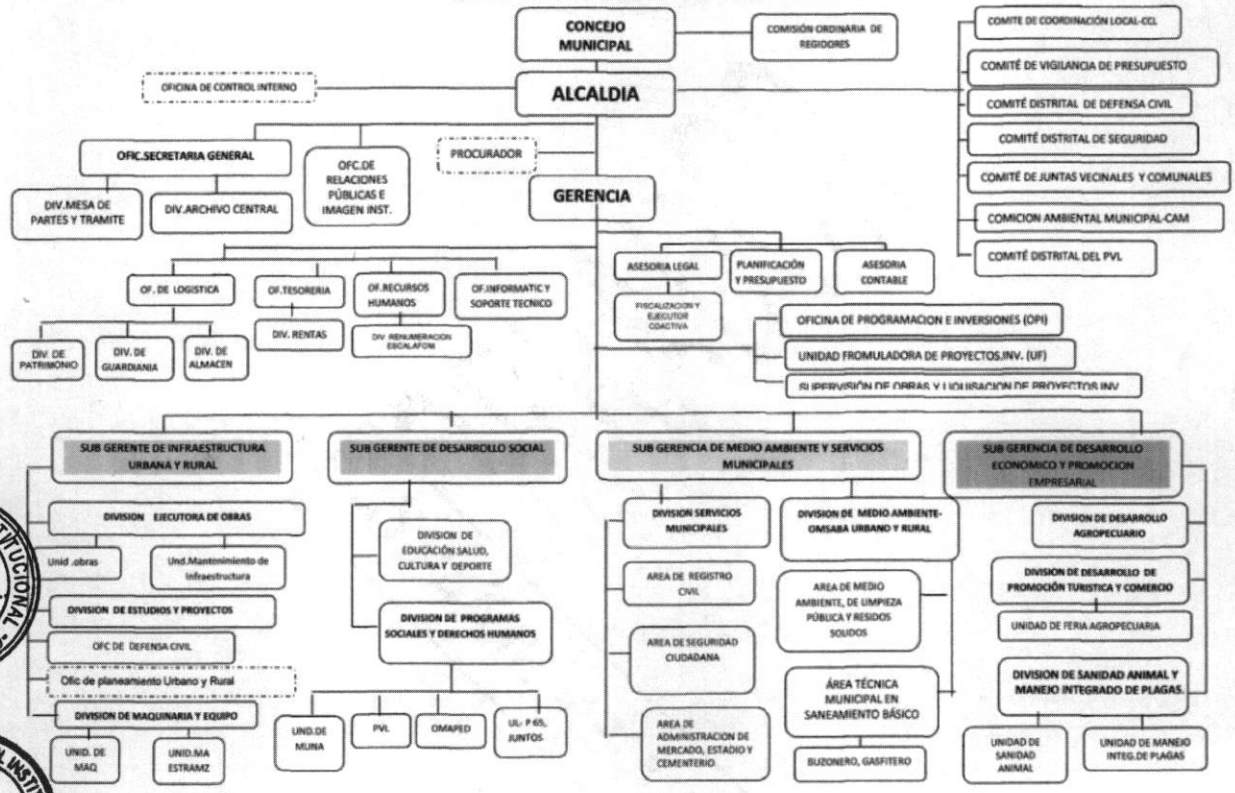
4. De la entidad o dependencia

La Entidad, acorde a lo señalado en el artículo 3°, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018 y artículo 4° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHIS-CUSCO-2016



Fuente: Manual de Organización Funciones aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.° 021-2017-MDO/Q de 3 de marzo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ BUENA PRO PARA ADQUISICIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-2-2022-CS-MDO/Q-1; DURANTE LA EJECUCIÓN (INSTALACIÓN DEL CESPED SINTÉTICO) HUBO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA CONTRATISTA; SE OTORGÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN JUSTIFICACIÓN Y FINALMENTE SE BRINDÓ CONFORMIDAD Y SE PAGÓ SIN APLICAR PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO, OCASIONANDO PERJUCIO ECONÓMICO LA ENTIDAD DE S/ 59 409,00.

La Municipalidad Distrital de Ocongate, en adelante "la Entidad", en el año 2022 convocó al Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, para la "Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco"- Comunidad campesina de Jullicunca, evidenciándose durante su desarrollo los siguientes hechos:

i) El área usuaria consideró en las especificaciones técnicas del césped sintético, características que no se encontraban en el expediente técnico modificado del proyecto.
ii) Comité de Selección Admitió la oferta de la postora Leydi Atasi Oblitas con documentación presuntamente falsa, así como no cumplió con adjuntar documentos de presentación obligatoria y el personal clave propuesto sin cumplir la experiencia requerida en las bases.
iii) El área usuaria y almacén central no advirtieron el atraso en la provisión de la arena fina y otros insumos para la instalación del césped sintético.
iv) Contratista entregó el Césped Sintético 50MM X3.75 de ancho para el Proyecto, sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas.
v) Césped sintético de las líneas demarcatorias blancas instalados por el contratista y entregados a la Entidad, con características que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases.
vi) Personal clave propuesto en la oferta de la postora como responsable de calidad no ejecutó el servicio.
vii) Demora sin justificación en la suscripción del acta de terreno para el inicio del plazo de instalación del césped sintético.
viii) Solicitud de ampliación de plazo injustificada por la contratista y aceptada por el área usuaria, conllevó a la no aplicación de la penalidad

Los referidos hechos, contravinieron lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, bases administrativas, bases integradas, Directiva interna de la entidad y Contrato; afectando la transparencia, legalidad y normal desarrollo del procedimiento de selección, los cuales se debieron a la actuación de los funcionarios y servidores de la Municipalidad, quienes vulneraron el debido procedimiento desde las especificaciones técnicas del bien, la evaluación de la oferta de la postora, otorgamiento de la buena pro e incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 59 409,00, todo ello en desmedro del interés social y patrimonial de la Entidad.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

ACTUACIONES PREPARATORIOS

Expediente Técnico

El expediente técnico[1] del proyecto:"Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco", en adelante "el Proyecto" fue modificado y aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 234-2022-GM-MDO/Q/C de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)** por el Gerente de la Municipalidad Distrital de Ocongate, en el cual, en las especificaciones técnicas para el campo deportivo de la Comunidad campesina de Jullicunca partida 01.06.01.11 SUPERFICIE DEL CAMPO DE FUTBOL y sub partida 01.06.01.11.01 "Tendido de Grass Sintético Tipo Monofilamento (17500 dTEX – 50 mm + 1 mm – BONA-GF-044) FRANJEADO (verde claro, verde oscuro)" **(Apéndice n.° 5),** se estableció las especificaciones del producto con nombre del **producto "BONA-GF-044"** y **modelo "BONAMAX S4",** las mismas que se encuentran suscritas por el ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra.

Requerimiento del área usuaria

Mediante pedido de compra n.° 01279 de 05 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra, solicitó el suministro más instalación de Césped Sintético 50 MM X 3.90 M de ancho para el proyecto, del campo deportivo de la Comunidad Campesina de Jullicunca, adjuntando para ello las "Especificaciones Técnicas - Adquisición de Césped Sintético para Futbol Pedido de Compra n.° 001279" **(Apéndice n.° 6)** en adelante "especificaciones técnicas", los mismos que suscribió el citado residente de obra y el ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra, donde consignaron como nombre **de producto "BONA-GF-044"** y modelo **"BONAEURO GRASS".**

Sobre el particular, dichas especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 6)** adjuntas al pedido de compra difieren de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 5)** citado en el párrafo precedente, las cuales no fueron advertidas por el ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra, toda vez que, las citas especificaciones técnicas del producto fueron suscritas por este.

Seguidamente, para atender el citado requerimiento **(Apéndice n.° 6)**, el bachiller en ingeniería de sistemas e informática Milton Pumajulca Benites, jefe de la Oficina de Logística, determinó el Procedimiento de Selección[2] Licitación Pública n.° 002-2022-MDO/Q/C, para la Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto del campo deportivo de Jullicunca, con un valor estimado de S/ 626 152,00[3] (seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y dos con 00/100 soles).

Aprobación del expediente de contratación, bases administrativas e integradas y designación del comité especial

Mediante Informe n.° 484-2022-UL-MAPB-MDO/Q/C de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el bachiller en ingeniería de sistemas e informática Milton Pumajulca Benites, jefe de la Oficina de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación **(Apéndice n.° 9)**; por lo que, mediante

[1] Expediente Técnico Original del proyecto proyecto:"Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi - Cusco", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 205-2013-A-MDO/Q de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, dentro de los ocho comunidades campesinas se encuentra la Comunidad Campesina de Jullicunca

[2] En el Formato Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias – (Bienes) de 12 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 7).**

[3] Según Formato de Cuadro comparativo y Formato n.° 1 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8).**

Memorándum n.° 0352-2022-GM-MDO/Q/C de 14 de julio 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente Municipal aprobó el expediente de contratación de la LP n.° 02-2022-MDO/Q/C y, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 309-2022-GM-MDO/Q/C de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, procedió a la designación de los miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección bajo la modalidad de licitación pública para la adquisición de césped sintético, siendo los funcionarios que integraron el comité los siguientes:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN (*)

MIEMBROS TITULARES			
Nombres y Apellidos	**Cargo**	**DNI**	**Miembro**
Fredy Huallpa Ruelas	Residente de Obra	42515738	Presidente
Daniel Castro Ordoñez	Supervisor de Obra (**)	41422555	1° Miembro
Milton Pumajulca Benites	Jefe de la Unidad de Logística	40687202	2° Miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 309-2022-GM/MDO/Q/C de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) No se menciona a los suplentes dada su NO participación.
(**) Cargo según Resolución de Gerencia Municipal n.° 309-2022-GM/MDO/Q/C de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Posteriormente, mediante Informe n.° 511-2022-UL-MAPB-MDO/Q/C de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el bachiller en ingeniería de sistemas e informática Milton Pumajulca Benites, jefe de la Oficina de Logística y también miembro del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas para su respectiva convocatoria en el Seace; y, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0317-2022-GM-MDO/Q/C de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el gerente Municipal aprobó las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)** de la LP n.° 02-2022-MDO/Q/C.

De la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)**, el comité de selección **(Apéndice n.° 10)** consignó en el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de dichas bases **(Apéndice n.° 12)**, las especificaciones técnicas para la adquisición del césped sintético adjuntas al pedido de compra n.° 01279 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se evidencia que mantuvieron el nombre del producto "**BONA-GF-044"** y modelo "**BONAEURO GRASS",** y el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra y el ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra, no advirtieron las diferencias en las especificaciones técnicas del bien que contiene el expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 5)**[4], como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CESPED SINTETICO

Según Expediente Técnico Modificado		Según Bases Administrativas	
Producto	**BONA-GF-044**	Producto	**BONA-GF-044**
Modelo	**BONAMAX S4**	Modelo	**BONAEURO GRASS**

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa del cuadro precedente, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 12),** de la Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 se consignó para el Césped Sintético el modelo de "BONAEURO GRASS" el cual es diferente al modelo considerado en el expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 5)**, como "BONAMAX S4", siendo así las especificaciones técnicas de las bases administrativas **(Apéndice n.° 12)** prevalecieron para las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, toda vez

[4] Expediente técnico modificado, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 234-2022-GM-MDO/Q/C de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

que, no se formularon consultas y observaciones[5], por lo que el comité de selección procedió con la integración de las bases mediante Acta de Integración de bases Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)** y, en la misma fecha fueron publicadas en el Seace según el cronograma del procedimiento de selección.

De la revisión, al numeral 3.1 especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, el comité de selección estableció las características técnicas del bien con nombre **de producto "BONA-GF-044"** y modelo **"BONAEURO GRASS"**, asimismo establecieron entre otros lo siguiente:

"4. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES
4.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES
El presente considera la adquisición del siguiente bien.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
01	CONTRATACIÓN DE GRASS SINTÉTICO FRANJEADO (VERDE ESMERALDA- VERDE LIMÓN) LÍNEAS DEMARCATORIAS BLANCAS, INCLUYE ACCESORIOS, EQUIPOS, INSUMOS E INSTALACIÓN A TODO COSTO.	M2	5658

Nota: *el área indicada en el requerimiento corresponde al área efectiva, el proveedor deberá considerar en su propuesta los traslapes correspondientes. Los precios deberán considerar el suministro de materiales puesto en obra, instalación de materiales y pruebas de control de calidad.*
(...)

5. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN
COLOCACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO
(...)
Paso 3. Se esparce la arena fina 21 kilos por metro cuadrado de manera proporcional y simétrica la altura del Grass sintético luego se procede a peinar a máquina y con peinetas metálicas que son arrastrados con equipos motorizados para la correcta integración de la arena al grass sintético.
Paso 4: de igual manera se esparce el caucho 6 kilos cada metro cuadrado para luego proceder con su peinado y esparcimiento correcto para que así pueda llegar al porcentaje exacto de amortiguamiento.
(...)
Ojo: Los pesos del caucho por metro cuadrado son referentes el contratista deberá prever la cantidad exacta para cubrir la altura del césped que es de 60mm, para el total del área especificado.

6. LUGAR DE ENTREGA DEL MATERIAL
Una vez otorgada la buena pro a través de la ORDEN DE COMPRA correspondiente, los bienes: Grass sintético, pegamento, cauchos granulados, etc. El bien será entregado en el almacén de la obra (...)
La entrega se realizará bajo la supervisión del Residente de Obra, previa coordinación con el Almacén central de la Municipalidad Distrital de Ocongate.
(...)
10. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
RESPONSABLE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD
Ingeniero Civil o Arquitecto titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como supervisor y/o responsable de actividad en Instalación de Grass Sintético y/o Mantenimiento y/u Obras de Infraestructura deportivas que contengan como metas fisicas la instalación y/o adquisición de Grass Sintético en canchas deportivas.
RESPONSABLE DE CALIDAD

[5] Según Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones de 07 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14).**

Ingeniero Civil o Ingeniero de materiales, o Arquitecto, titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como supervisor y/o inspector de calidad y/o jefe de control y aseguramiento de calidad de obras y/o actividades constructivas en general, diplomado y/o certificado en seguridad.

RESPONSABLE DE SEGURIDAD

Ingeniero de seguridad o Industrial o Civil o Químico o Mecánico o Arquitecto de seguridad, titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como responsable o supervisor de seguridad, diplomado y/o certificado en seguridad.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

12. TIEMPO DE ENTREGA E INSTALACIÓN

El tiempo de entrega contado a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte del proveedor es de 15 días calendarios estructurados de la siguiente forma:

- *05 días para la entrega de los bienes (contados a partir de la emisión de la Orden de Compra) en el almacén de obra ubicado a 8 kilómetros antes del distrito de Ocongate en la ruta Urcos – Ocongate, a 100 metros al pie de la vía principal cuenta con acceso vehicular.*
- *10 días para la instalación (contados a partir de la suscripción del acta de entrega de terreno)*

(...)

16. PRESENTACIÒN DE MUESTRAS: DE LA OFERTA

El postor participante deberá presentar muestras de grass sintético verde de 50mm X 3.75m de ancho, shockpad, caucho, pegamento poliuretano, cinta de unión, etc.

- *Los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestras.*
- *Dirección, se presentará en la mesa de partes de la Municipalidad distrital de Oconagte, con atención al Area de Logistica, hasta un día antes de la presentación de ofertas."*

FASE DE SELECCIÓN

Admisión, evaluación y calificación de propuesta presentada por la postora

Ahora bien, mediante Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el comité de selección conformado por su presidente, ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra y miembros titulares, ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra y el bachiller en ingeniería de sistemas e informática Milton Pumajulca Benites, jefe de la Oficina de Logística, dieron inicio al procedimiento de selección; para lo cual, a través del Seace se registraron la participación de los postores: Olivera Mendoza Ivan Arnaldo, Rupa Ponce Emilio, Atasi Oblitas Leydi, Peru Percon E.I.R.L., Corporación Cupy Grass S.A.C, Sport Master Peru Sociedad Anónima Cerrada, IYD Wamanmarca E.I.R.L., Corporación Edesa S.A.C. e IVE CAT S.A.C.; debiendo precisarse que solo la único postor Leydi Atasi Oblitas en adelante "el postor", persona natural con RUC: 10733675352, presentó su oferta **(Apéndice n.° 16)** para el procedimiento de selección.

Sobre el particular, el comité de selección admitió la oferta **(Apéndice n.° 16)** presentada por el postor Leydi Atasi Oblitas, pese a que no cumplió con adjuntar la totalidad de documentos de presentación obligatoria establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DEL POSTOR GANADOR

Documentación de presentación obligatoria	Leydi Atasi Oblitas	
	Evaluación realizada por:	
	Comité de selección	Comisión de control
a) Declaración jurada de datos del postor (**Anexo n.° 1**).	Si cumple(*)	Si cumple
b) Documentación que acredite la representación de quien suscribe la oferta (..) En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. (...)	Si cumple(*)	Si cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento **(Anexo n.° 2)**	Si cumple(*)	Si cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenida en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección – (**Anexo n.° 3**).	Si cumple(*)	Si cumple
e) El postor debe adjuntar una muestra física según oferta y de acuerdo a los requerimientos técnicos: Una (01) muestra de una medida de 20x30 cm. Mínimo de grass sintetico deportivo ofertado, el que debe ser presentado por mesa de partes de la Entidad in sito PZA. DE AMRAS NRO. S/N (AL LADO TEMPLO SAN PABLO) CUSCO-QUISPICANCHI- OCONGATE, en el horario de 8:00 am a 10:00 a.m, un día antes de la presentación de las ofertas, las propuestas que no adjuntan las muestras con características solicitadas no serán admitidas. En la presentación de muestras se verificará los siguientes aspectos y requisitos: color, altura de hilo, ancho de hilo, forma de fibra, numero de hilos por mención, galga, características de los bienes y demás características todo ello será evaluado en forma visual y a través de palpación, el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras será el área usuaria.	Si cumple (*)	No cumple, toda vez que, no se evidencia en el expediente de contratación la muestra física, ni el documento de evaluación del área usuaria (Residente[6] e Inspector[7] de Obra), solo se tiene el cuaderno de mesa de partes de la Entidad, que con registro n.° 3260 de 22 de agosto de 2022, de la señora Leydi Atasi Oblitas en el que indica *"Contratación de césped sintético 50 MM X3.75 de ancho para el proyecto instalación y mejoramiento de los espacios F=1"*
f) Ficha técnica, folletos, catálogos y/o similares emitidos por el fabricante para acreditar las características técnicas y estas deben cumplir con las especificaciones técnicas.	Si cumple(*)	No cumple, puesto que no adjuntó a la oferta las especificaciones del producto de nombre: **BONA-GF-044** Modelo: **BONAEURO GRASS.**
g) Declaración Jurada de plazo de entrega (**Anexo n.° 4**).	Si cumple(*)	Si cumple
h) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (...)	No corresponde	No corresponde
i) El precio de la oferta en soles Adjuntar obligatoriamente el Anexo n.° 6. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	Si cumple(**)	Si cumple
Admisibilidad del Comité de selección	**Admitido**	**No debió ser admitido**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 13)** y oferta presentada por el postor Leydi Atasi Oblitas **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado: Comisión de control
(*) Según el punto **cuarto** del Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Detalle de las ofertas que fueron admitidas y pasan a evaluación indica que "*De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:*

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado de la propuesta
1	10733675352	ATASI OBLITAS LEYDI	Admitido

"

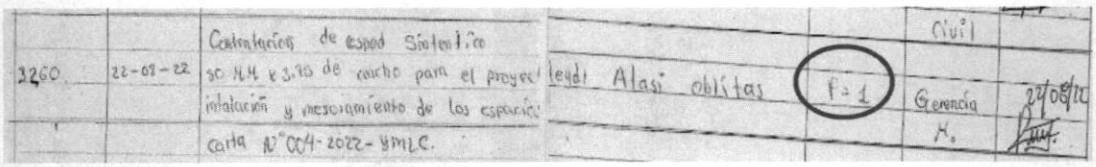
(**) Anexo n.° 6: Precio de la oferta presentada por el postor Leydi Atasi Oblitas **(Apéndice n.° 16).**

[6] Ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de Obra
[7] Ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector de Obra

Teniendo en cuenta el cuadro precedente, se evidencia que respecto al literal *"e) El postor debe adjuntar una muestra física según oferta y de acuerdo a los requerimientos técnicos (...)"*, la evaluación efectuada por el comité de selección difiere de la otorgada por la comisión de control; por lo que no correspondía admitir la oferta del postor **(Apéndice n.° 16)** al no cumplir con lo señalado en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del apartado 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, el cual indica que *"(...) El comité de selección verificará la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*".

Asimismo, cabe precisar que según cuadernos de mesa de partes **(Apéndice n.° 17)** de la Entidad, se evidenció el registro n.° 3260 de 22 de agosto de 2022, de la señora Leydi Atasi Oblitas en el que indica *"Contratación de césped sintético 50 MM X3.75 de ancho para el proyecto instalación y mejoramiento de los espacios"* en **un (1) solo folio sin alguna otra anotación que evidencie que se hayan adjuntado las muestras**, lo que corrobora que no se han presentado las referidas muestras que eran exigidas en las Bases respectivas, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
REGISTRO DEL 22-08-2022 EN EL CUADERNO DE MESA DE PARTES DE LA ENTIDA



Fuente: Cuaderno de mesa de partes **(Apéndice n.° 17)** de la Entidad
Elaborado: Comisión de control

Además, se requirió información al ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra[8] e Ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra[9], sobre la evaluación realizada como área usuaria a las muestras físicas presentadas por la postora Leydi Atasi Oblitas y a la fecha de la emisión del presente informe no han remitido respuesta alguna; asimismo, en atención al requerimiento sobre la muestra física, la Entidad[10] mediante informe n.° 377-2023-EAM-OL/MDO-Q de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)** el jefe de la oficina de Logística, indica *" (...) Haciendo el seguimiento la documentación con registro N° 3260 se verificó que fue derivado a la Oficina de Logística sin embargo realizando la búsqueda en el acervo documentario no se encuentra ninguna muestra de césped sintético presentada por la señora Leydi Atasi Oblitas (...)".*

Adicional a ello, la postora no cumplió con presentar el literal f) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, el cual indica que la oferta **(Apéndice n.° 16)** del postor contendrá *"Ficha técnica, folletos, catálogos y/o similares emitidos por el fabricante, para acreditar las características técnicas y estas deben cumplir con las especificaciones técnicas"*, toda vez que, la postora presentó especificaciones técnicas de la empresa "Corporación Bonanza GRASS" como especificaciones del producto para la adquisición del Grass Sintético, documento en el cual precisa como nombre del **producto "BONAEURO GRASS"**, característica que no corresponden a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Modificado **(Apéndice n.° 5)**, Requerimiento **(Apéndice n.° 6)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**; como se muestra a continuación:

[8] Mediante Oficio n.° 018-2023-OCI/MPQ-SCE-1 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, remitido al correo electrónico fredyruelassallpa@gmail.com, proporcionado en su Declaración Jurada n.° 005160-2023-CG/F1 **(Apéndice n.° 18).**

[9] Mediante Oficio n.° 019-2023-OCI/MPQ-SCE-1 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, remitido al correo electrónico dacaor77@hotmail.com., proporcionado en su Declaración Jurada n.° 005161-2023-CG/F1 **(Apéndice n.° 18).**

[10] Mediante Oficio n.° 003-2023-OCI/MPQ-SCE-1 de 03 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, remitido a la Entidad.

IMAGEN N° 3

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO PRESENTADO EN LA OFERTA LA POSTORA LEYDI ATASI OBLITAS



ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO	
Nombre del Producto	BONAEURO GRASS
Modelo	BONAEURO GRASS
Color	FRANJEADO
Acreditaciones y Pruebas	FIFA QUALITY CONCEPT, ASTM, DIN, Trace, SGS,
Aplicación	FÚTBOL
Ancho del Rollo	3.75 M
Largo del Rollo	A PEDIDO
CARACTERÍSTICAS DEL HILADO	
Estructura	MONOFILAMENTO
Composición	PE
Dtex	17,500
Grosor de Hilo	310 – 350 µm
Efectos UV	ESCALA GRIS 4-5 NO HAY CAMBIOS VISUALES
Prueba de Combustión	APROBADO
Forma	STEM + MULCH
Ancho de Hilo	1.4 – 1.6 mm

Fuente: Expediente de contratación – Oferta la postora Leydi Atasi Oblitas **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 4
FICHAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LA POSTORA DISTINTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITAS EN LAS BASES INTEGRADAS, REQUERIIENTO Y EXPEDIENTE TÉCNICO

Expediente Técnico	Requerimiento	Bases integradas	Presentado por Postor
Nombre del producto: **BONA-GF-044**	Nombre del producto: **BONA-GF-044**	Nombre del producto: **BONA-GF-044**	Nombre del producto: **BONAEURO GRASS**
Modelo: **BONAMAX S4**	Modelo: **BONAEURO GRASS**	Modelo: **BONAEURO GRASS**	Modelo: **BONAEURO GRASS**

Fuente: Expediente de contratación – oferta la postora Leydi Atasi Oblitas **(Apéndice n.° 16)**, expediente técnico modificado, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 234-2022-GM-MDO/Q/C de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente es de advertir que la oferta **(Apéndice n.° 16)** presentada por la única postora Leydi Atasi Oblitas, para el citado procedimiento no debió ser admitida por el comité de selección, por no acreditar las especificaciones técnicas del producto solicitado.

Aunado a ello, cabe precisar que la postora tenia pleno conocimiento de las especificaciones técnicas del césped sintético, puesto que presentó en su oferta **(Apéndice n.° 16)**, el anexo n.° 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", declarando bajo juramento que *"(…) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos el postor que suscribe ofrece el CONTRATACION DE CESPED SINTETICO 50 MM X 3.75 DE ANCHO PARA EL PROYECTO INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL, DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"*.

Por otro lado, en el numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación del capítulo II del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, indica "*Incorporar en la oferta los* ***Requisitos de Calificación*** *que se detalla en el numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases*", el cual está comprendido por la experiencia del postor en la especialidad y la experiencia del personal clave; al respecto, para acreditar la experiencia del

postor en la especialidad, el monto facturado ascendía a S/ 626 152,00 por la venta de bienes iguales o similares a la contratación de césped sintético; para ello, la única postora presentó en su oferta **(Apéndice n.° 16)** la documentación siguiente:

CUADRO N° 5
EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD PRESENTADA EN LA OFERTA DE LA POSTORA

N°	Cliente	Objeto del contrato	N° contrato / O/C / comprobante de pago	Fecha del contrato o CP	Documento de conformidad	Fecha del documento de conformidad	Importe S/
1	Municipalidad Distrital de Chinchaypujio	Adquisición de césped sintético	Orden de Compra n.° 547-2022	20/07/2022	Solicitud n.° 001-2022	17/08/2022	68060.00
2	Municipalidad Distrital de Ocongate	Adquisición de césped sintético	Orden de Compra n.° 401-2022	27/04/2022	00401-2022	27/04/2022	68720.00
3	Municipalidad Distrital de Ocongate	Adquisición de césped sintético	Orden de Compra n.° 339-2022	5/04/2022	00339-2022	5/04/2022	68720.00
4	Milagros Mendoza Grimaldo	Adquisición de césped sintético	Contrato n.° 010-2021	10/09/2021	138-2021	15/09/2021	428000.00
Suma total							633 500.00

Fuente: Expediente de contratación - oferta del postor Leydi Atasi Oblitas **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro precedente, la única postora presentó para acreditar la experiencia en la especialidad órdenes de compra y contratos cuyo monto ascendió a S/ 633 500,00, por lo cual el comité de selección admitió su oferta **(Apéndice n.° 16)**, mediante Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Sin embargo, se advierte que la única postora Leydi Atasi Oblitas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad presentó en su oferta **(Apéndice n.° 16)** documentación presuntamente falsa, puesto que el contrato n.° 10-2021 de compraventa por el monto de S/ 428 000,00 no se ejecutó, ni fue suscrito por la señora Milagros Mendoza Grimaldo, tal como lo confirma en su documento de respuesta[11]; asimismo, la Sunat[12] remitió el extracto de presentación y pagos del mes de setiembre de 2021, periodo que comprende la fecha de realización de la compraventa y no existe importe declarado de IGV y Renta; asimismo, se requirió información[13] a la postora Leydi Atasi Oblitas, quien a la fecha de emisión del presente informe no ha remitido respuesta alguna.

Con relación, al personal clave como uno de los requisitos de calificación, el comité de selección consideró la experiencia del personal clave solicitado por el área usuaria[14]; para ello, la única postora Leydi Atasi Oblitas, presentó en su oferta **(Apéndice n.° 16)** la experiencia de tres (3) profesionales como son: responsable técnico de la actividad[15], responsable de calidad[16] y responsable de seguridad[17]; de cuya evaluación el comité de selección admitió la oferta[18], pese a que no cumplió con acreditar la

[11] Mediante carta n.° 001-MMG/C-2023 de 11 de julio de 2023, remitida por correo electrónico del OCI, la señora Milagros Mendoza Grimaldo manifestó que no realizó ninguna compra de césped sintético, desconoce la firma que obra en el contrato n.° 10-2021 de compraventa y no otorgo ningún tipo de constancia sobre dicha compra **(Apéndice n.° 20).**

[12] Mediante Oficio n.° 001358-2023-SUNAT/7J0500 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

[13] Mediante Oficio n.° 202-2023-OCI/MPQ-GA notificado el 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, y se reiteró mediante Oficio n.° 227-2023-OCI/MPQ-GA notificado el 02 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó el comprobante de pago y guía de remisión de la compraventa realizada a la señora Milagros Mendoza Grimaldo; en atención a lo solicitado el postor Leydi Atasi Oblitas mediante documento s/n de 07 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó ampliación de plazo el cual remitió mediante correo electrónico del OCI.

[14] Ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra e ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector del proyecto

[15] Arquitecto Mario Moreno Hurtado

[16] Ingeniero Civil Juvenal Soto Valenzuela

[17] Ingeniero Industrial Miguel Ángel Morales Sierra

[18] Mediante Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Publica n.º SM2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15).**

experiencia del personal clave establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PRESENTADO POR LA POSTORA GANADORA

BASES INTEGRADAS – ESPECIFICACIONES TECNICAS		Leydi Atasi Oblitas Evaluación realizada por:	
Experiencia del personal clave	**Acreditación**	**Comité de selección**	**Comisión de control**
Nombre y apellido: Mario Moreno Hurtado **Profesión: Arquitecto** **RESPONSABLE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD** Ingeniero Civil o Arquitecto titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como supervisor y/o responsable de actividad en Instalación de Grass Sintético y/o Mantenimiento y/u Obras de Infraestructura deportivas que contengan como metas físicas la instalación y/o adquisición de Grass Sintético en canchas deportivas.	*La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)".*	Si cumple(*)	**No cumple** (solo acreditó nueve (9) meses con certificado de trabajo de la Municipalidad Distrital de Ocongate como residente de obra del proyecto "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco"
Nombre y apellido: Juvenal Soto Valenzuela **Profesión: Ingeniero Civil** ***RESPONSABLE DE CALIDAD*** Ingeniero Civil o Ingeniero de materiales, o Arquitecto, titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como supervisor y/o inspector de calidad y/o jefe de control y aseguramiento de calidad de obras y/o actividades constructivas en general, **diplomado y/o certificado en seguridad.** (El énfasis con negrita es nuestro)		Si cumple(*)	**No cumple** (puesto que no acreditó la experiencia solicitada en las bases integradas como: diplomados y/o certificado de calidad).
Nombre y apellido: Miguel Ángel Morales Sierra **Profesión: Ingeniero Industrial** ***RESPONSABLE DE SEGURIDAD*** Ingeniero de Seguridad o Industrial o Civil o Químico o Mecánico o Arquitecto de seguridad, titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como responsable o supervisor de seguridad, diplomado y/o certificado en seguridad.		Si cumple(*)	Si cumple

Fuente: Literal B.1 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III "Requerimiento" de las de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** y oferta **(Apéndice n.° 16)** presentada por la postora Leydi Atasi Oblitas
Elaborado: Comisión auditora
(*) Según el punto **cuarto** del Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Detalle de las ofertas que fueron admitidas y pasan a evaluación indica que "*De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:*

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado de la propuesta
1	10733675352	ATASI OBLITAS LEYDI	Admitido

Teniendo en cuenta el cuadro precedente, la evaluación efectuada por el comité de selección difiere de la otorgada por la comisión de control; por lo que no correspondía admitir la oferta **(Apéndice n.° 16)** la postora al no cumplir con la documentación de presentación obligatoria establecido en el literal B.1 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III "Requerimiento" de las de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**; contraviniendo además, el numeral 1.8 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, que indica sobre la Presentación y Apertura de Ofertas *"(...)En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en el sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Además, es de indicar que la postora, a fin de acreditar la documentación de presentación obligatoria, consignó documentación presuntamente falsa puesto que el profesional para responsable de calidad propuesto por dicha postora, no autorizó su participación en dicho procedimiento de selección, tal como lo confirma el propio profesional[19].

Por lo expuesto, se evidenció que los miembros del comité de selección admitieron[20] la oferta de la postora Leydi Atasi Oblitas **(Apéndice n.° 16)**, a pesar de no haber cumplido con la entrega de la totalidad de documentos de presentación obligatoria y adjudicándole la buena pro el 24 de agosto de 2022 por el importe de S/ 594 090,00, mediante acta de otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 **(Apéndice n.° 22)**, dándose por consentida el mismo día.

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE BIENES

El 8 de setiembre de 2022, la Entidad representado por Gerente Municipal y la señora Leydi Atasi Oblitas, en adelante "la Contratista" ganadora de la buena pro, suscribieron el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C **(Apéndice n.° 23)**, para la contratación de Césped Sintético 50MM X 3.75 de Ancho para el proyecto, por el monto de quinientos noventa y cuatro mil noventa con 00/100 soles (S/ 594 090,00), con un **plazo de ejecución** de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, con el detalle siguiente:

- Cinco (5) días calendarios para la **entrega de los bienes** contados a partir de la emisión de la orden de compra en el almacén de la obra.
- **Diez (10) días calendarios para la instalación a todo costo[21] contados a partir de la suscripción del acta de entrega de terreno**.

Sobre el particular, para el inicio del plazo de ejecución la oficina de logística emitió la orden de compra n.° 1204 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, teniendo el contratista hasta el 14 de setiembre de 2022 para la entrega de los bienes establecidos en el punto 4 y 5 del numeral 3.1 especificaciones

[19] Mediante Carta n.° 01-JSV-2023 de 16 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)** de Juvenal Soto Valenzuela (responsable de calidad) manifestó no haber autorizado su participación como personal clave, ni haber participado durante la instalación del césped sintético del proyecto.

[20] Según numeral 9 del Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, indica " *De acuerdo a la calificación realizada, el postor* ***ATASI OBLITAS LEYDI****, quien obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases y se le da como postor ganador del procedimiento de selección* ***LICITACIÓN PUBLICA N° SM2-2022-CS-MDO/Q-1*** *para la Contratación de* ***CÉSPED SINTÉTICO 50 MM X 3.75 DE ANCHO PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL, DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI – CUSCO"****.*

[21] Punto 4.1 del numeral 3.1 especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)** que indica "*CONTRATACIÓN DE GRASS SINTÉTICO FRANJEADO (VERDE ESMERALDA- VERDE LIMÓN) LÍNEAS DEMARCATORIAS BLANCAS, INCLUYE ACCESORIOS, EQUIPOS, INSUMOS E INSTALACIÓN* ***A TODO COSTO****". (el énfasis es nuestro)*

técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas, conforme se muestra a continuación:

> ***"4. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES***
> ***4.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES***
> *El presente considera la adquisición del siguiente bien.*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
01	CONTRATACIÓN DE GRASS SINTÉTICO FRANJEADO (VERDE ESMERALDA- VERDE LIMÓN) LÍNEAS DEMARCATORIAS BLANCAS, INCLUYE ACCESORIOS, EQUIPOS, INSUMOS E INSTALACIÓN A TODO COSTO.	M2	5658

> ***5. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN***
> ***COLOCACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO***
> *Paso 1: S e extiende los* ***paños (rollos) de césped sintético*** *sobre el área de donde se va a instalar (...).*
> *Paso 2: S e unen los paños entre sí con* ***cintas de unión y adhesivos especiales*** *(...)*
> *Paso 3. Se esparce* ***la arena fina 21 kilos por metro cuadrado*** *de manera proporcional y simétrica la altura del Grass sintético luego se procede a peinar a máquina y con peinetas metálicas que son arrastrados con equipos motorizados para la correcta integración de la arena al grass sintético.*
> *Paso 4: de igual manera se esparce el* ***caucho 6 kilos cada metro cuadrado*** *para luego proceder con su peinado y esparcimiento correcto para que así pueda llegar al porcentaje exacto de amortiguamiento.*
> *(...)*
> *Ojo: Los pesos del caucho por metro cuadrado son referentes el contratista deberá prever la cantidad exacta para cubrir la altura del césped que es de 60mm, para el total del área especificado".*
> (El énfasis es nuestro)

Asimismo, respecto al **lugar de entrega del material** en el punto 6 del numeral 3.1 especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, indica "*Una vez otorgada la buena pro a través de la ORDEN DE COMPRA correspondiente, los bienes: Grass sintético, pegamento, cauchos granulados, etc. El bien será entregado en el almacén de la obra (...)*
La entrega se realizará bajo la supervisión del Residente de Obra, previa coordinación con el Almacén central de la Municipalidad Distrital de Ocongate".

De la revisión a la documentación, se evidencia que la contratista solo efectuó la entrega del bien "Césped Sintético de 50 MM X 3.75 de ancho – Bonanza", en la cantidad de 5658 MT2 según guía de remisión electrónica – remitente EG01-20 de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y punto de llegada almacén de obra meta 009 Ocongate; el cual no fue advertido por la señora Lucila Crispín Condori, jefe de Almacén Central, toda vez que, emitió el pedido de comprobante de salida n.° 289 de 14 de siembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** registrando solo la recepción del césped sintético, el cual también fue suscrito por el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra y presidente del Comité de Selección[22].

[22] Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1.

Por otra parte, es necesario indicar que el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, también estableció las especificaciones técnicas del Césped Sintético determinando el nombre **de producto "BONA-GF-044"** y modelo **"BONAEURO GRASS"**[23]; sin embargo, se trae a colación que para el procedimiento de selección la postora Leydi Atasi Oblitas ahora contratista[24] en su oferta **(Apéndice n.° 16)** presentó dentro de los documentos de presentación obligatoria las especificaciones del producto **(Apéndice n.° 27)** de la empresa "Corporación Bonanza GRASS" como ficha técnica para la adquisición del Grass Sintético, documento en el cual precisa como nombre del **producto "BONAEURO GRASS"** y como **modelo "BONAEURO GRASS"**, característica que no correspondía a las especificaciones técnicas del expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 5)**, Requerimiento **(Apéndice n.° 6)** y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**; pese a ello, el 24 de agosto de 2022, el comité[25] del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 mediante "Acta de otorgamiento de la Buena Pro Licitación Pública n.° 02-2022-CS-MDO/Q-1" **(Apéndice n.° 22)** otorgó la buena pro a la señora Leydi Atasi Oblitas[26].

Es así que, el 23 de setiembre de 2022, la comisión de control concurrente[27] conjuntamente con el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra y el arquitecto Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra verificaron en la localidad Jullicunca la instalación a todo costo, del Césped Sintético 50MM X3.75 de ancho para el Proyecto, identificándose que el césped que se encontraba instalando tiene como denominación de producto **"BONAEURO-GF-024"** de marca BONANZA, como se muestra a continuación:

[23] Cabe señalar que, el producto "BONA-GF-044" y modelo "BONAEURO GRASS establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, es diferente al producto requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico modificado y aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 234-2022-GM-MDO/Q/C de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la modificación n.° 12 del expediente técnico del proyecto: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi - Cusco", estableciendo en la partida 01.06.01.11.01 "Tendido de Grass Sintético Tipo - Monofilamento (17500 dTEX – 50 mm + 1 mm – BONA-GF-044) FRANJEADO (verde claro, verde oscuro)" como nombre del **producto "BONA-GF-044" y modelo "BONAMAX S4"**.

[24] Postor ganador de la buena pro según "Acta de otorgamiento de la Buena Pro Licitación Pública n.° 02-2022-CS-MDO/Q-1" de 24 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

[25] Comité de selección conformado por su presidente, ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente del proyecto, y miembros titulares, ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector del proyecto y Milton Antonio Pumajulca Benites, jefe de abastecimiento **(Apéndice n.° 10)**.

[26] Por el monto de quinientos noventa y cuatro mil noventa con 00/100 soles (S/ 594 090,00).

[27] Comisión de Control del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente acreditada mediante oficio n.° 360-2022-OCI/MPQ de 24 de agosto de 2022 y reconformada mediante Oficio n.° 395-2022-OCI/MPQ de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

IMAGEN N° 4
IDENTIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO DEL GRASS SINTÉTICO INSTALADO EN EL PROYECTO



Fuente: Acta n.° 25-2022-OCI/MPQ de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede observar, la comisión de control concurrente mediante Acta n.° 25-2022-OCI/MPQ de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** constató que la Contratista entregó el césped sintético 50MM X3.75 de ancho para el Proyecto, sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, pese a que tenía pleno conocimiento de las especificaciones técnicas del césped sintético, puesto que para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 presentó en su oferta **(Apéndice n.° 16)** el anexo n.° 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"[28], además, se debe precisar que el referido césped sintético es diferente a las especificaciones técnicas del expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 5)**, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
DIFERENCIAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CÉSPED SINTÉTICO

Expediente Técnico	Bases integradas	Propuesta de la Postora (*)	Entregado por la Contratista (*)
Nombre del producto: **BONA-GF-044**	Nombre del producto: **BONA-GF-044**	Nombre del producto: **BONAEURO GRASS**	Nombre del producto: **BONAEURO-GF-024**
Modelo: **BONAMAX S4**	Modelo: **BONAEURO GRASS**	Modelo: **BONAEURO GRASS**	Modelo: **-**

Fuente: Expediente Técnico modificado y aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 234-2022-GM-MDO/Q/C de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5),** Bases integradas **(Apéndice n.° 13),** oferta de la postora **(Apéndice n.° 16) y** Acta n.° 25-2022-OCI/MPQ de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Leydi Atasi Oblitas

[28] Declaración Jurada del postor que dice: *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos el postor que suscribe ofrece el CONTRATACION DE CESPED SINTETICO 50 MM X 3.75 DE ANCHO PARA EL PROYECTO INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL, DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento",*

Adicionalmente, cabe mencionar que lo expuesto fue comunicado por la comisión de control concurrente con Oficio n.° 409-2022-OCI/MPQ de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** al Alcalde de la entidad como Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2022-OCI/MPQ/0391-SCC[29] **(Apéndice n.° 30)**; no obstante a ello, el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra y el arquitecto Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra, permitieron la instalación del césped sintético con especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** y expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 5)** y, posteriormente, mediante Informe n.° 0135-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de noviembre de 2022[30] **(Apéndice n.° 32)** otorgaron conformidad a la orden de compra n.° 01204 **(Apéndice n.° 24)** "*adquisición de césped sintético de 50mmx3.75 de ancho – Bonanza*" a favor del contratista.

Instalación del césped sintético y Ampliación de Plazo

Con relación a la instalación del césped sintético, el contrato[31] y las bases integradas[32] **(Apéndice n.° 13)** establecieron **diez (10) días calendarios para dicha instalación a todo costo contados a partir de la suscripción del acta de entrega de terreno**; al respecto, se puede evidenciar en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)** lo siguiente:

> ***"ASIENTO N° 166 DEL RESIDENTE*** **(Apéndice n.° 33)** ***09/09/2022***
> *(...)*
> *06.-OBSERVACIONES/OCURRENCIAS*
> *(...) LICITACIÓN PUBLICA N° 02-2022-CS-MDO/Q/C-ADQUISICION DE CESPED SINTETICO 5MMX3.75 DE ANCHO, EL CUAL TIENE UN PLAZO DE ENTREGA 15 DIAS CALENDARIOS, CONTADOS DESDE EL DIA SGTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, LOS CUALES SON 5 DIAS PARA LA ENTREGA DE BIENES Y 10 DIAS PARA LA INSTALACIÓN.*
> *(...)*
> ***ASIENTO N° 171 DEL RESIDENTE*** **(Apéndice n.° 33)** ***14/09/2022***
> *(...)*
> *06.-OBSERVACIONES/OCURRENCIAS*
> *- A LA FECHA SE TIENE EL MATERIAL DE CESPED SINTETICO EN OBRA, EL CUAL ESTA RESIDENCIA ESTA A LA ESPERA DE SU INSTALACIÓN.*
> *- CABE MENCIONAR QUE EL TERRENO DE INSTALACIÓN (CAMPO DEPORTIVO) SE ENCUENTRA EN OPTIMAS CONDICIONES PARA SU INSTALACION DEL CESPED SINTETICO*
>
> ***ASIENTO N° 172 DEL RESIDENTE*** **(Apéndice n.° 33)** ***15/09/2022***
> *(...)*
> *06.-OBSERVACIONES/OCURRENCIAS*
> *- SE SOLICITA AL INSPECTOR DE OBRA VERIFICAR EL CAMPO DEPORTIVO (AREA) Y AUTORIZAR PARA LA INSTALACION DEL CESPED SINTETICO,*
> *(...)*
> ***ASIENTO N° 173*** **(Apéndice n.° 33)** ***15/09/2022***
> ***Del Arquitecto inspector de obra***
> *(...) se autoriza la instalación del césped sintético*
> *(...)*
> ***ASIENTO N° 176 DEL RESIDENTE*** **(Apéndice n.° 33)** ***19/09/2022***

[29] Puesto de conocimiento del ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra el 30 de setiembre de 2022, según los cuadernos de trámite **(Apéndice n.° 31)** del proceso de notificación realizado por la Entidad, alcanzados con Informe n.° 135-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 02 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)** del actual residente de obra.

[30] Documento adjunto a los comprobantes de pago n.os 18-6210 y 18-6210.1 **(Apéndice n.° 48)**

[31] Contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, para la contratación de Grass Sintético 50MM X 3.75 de Ancho para el Proyecto "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco"

[32] Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2022-CS-MDO/Q-1, "Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco"

(...)
06.-OBSERVACIONES/OCURRENCIAS
- EL DIA DE HOY SE INICIA CON LA INSTALACION DEL GRASS SINTETICO DEL CAMPO DEPORTIVO, REALIZANDO LA COLOCACION DEL GRASS SINTETICO
(...)"

Como se puede observar en el cuaderno de obra, en el **asiento n.° 166 de 9 de setiembre de 2022, (Apéndice n.° 33)** el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de Obra, consignó los plazos de la entrega de los bienes y la instalación del césped sintético a todo costo; en el **asiento n.° 171 de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 33)**, el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de Obra, precisó que la entrega de los bienes para la instalación del césped sintético a todo costo se encontraba en la obra, así como que el campo deportivo se encuentra en óptimas condiciones para su instalación; en el **asiento n.° 172 de 15 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 33)**, el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de Obra, solicitó al arquitecto Daniel Castro Ordoñez, inspector de Obra, verificar el campo deportivo y autorizar la instalación del césped sintético a todo costo; en el **asiento n.° 173 de 15 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 33)**, el arquitecto Daniel Castro Ordoñez, inspector de Obra, autorizó la instalación del césped sintético a todo costo; denotando con ello que, para la instalación del césped sintético a todo costo en el campo deportivo, este se encontraba en óptimas condiciones al 15 de setiembre de 2022; sin embargo, se dispuso el inicio de la ejecución física (instalación del césped sintético) a partir del 19 de setiembre[33], hecho que fue realizado sin tener justificación alguna, contraviniendo lo señalado en el ítems 12 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, así como la Cláusula Quinta del Contrato n.° 043-2022-GM-MDO/Q/C **(Apéndice n.° 23)** que indica *"El plazo de ejecución del presente contrato es de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, (...)*
- *05 días para la entrega de los bienes (contados a partir de la emisión de la orden de compra) en el almacén de la obra.*
- ***10 días para la instalación (contados a partir de la suscripción del acta de entrega de terreno)".***

(El énfasis es nuestro)

Sin embargo, recién mediante "Acta de Entrega de Terreno de Ejecución de Servicio[34]" de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra, el arquitecto Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra y la Contratista, efectuaron la entrega del campo deportivo para la instalación del césped sintético a todo costo; adicional a ello, en el asiento n.° 176 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra advirtió el inicio de la instalación del Grass sintético[35] a todo costo.

En ese contexto, la instalación del césped sintético a todo costo estuvo autorizado el 15 de setiembre de 2022, la entrega del terreno debió efectuarse el 16 de setiembre de 2022; empero, sin sustento alguno en el cuaderno de obra, los ejecutores del Proyecto realizaron la entrega del terreno el 19 de setiembre de 2022, adicionándose con esto tres (3) días calendarios para el cómputo de plazos en la ejecución contractual.

Aunado a ello, la Contratista, para la instalación del césped sintético, debió entregar, además, los insumos como la arena fina, caucho y otros en el almacén del proyecto entre los días del 10 al 14 de

[33] Hecho confirmado por el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de Obra y el arquitecto Daniel Castro Ordoñez, inspector de Obra mediante Informe n.° 0119-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 34)** en el punto 1 que indica *"(...) Según asiento n.° 172 del residente* **(Apéndice n.° 33)**, *solicita la verificación del campo deportivo para su instalación, el cual según asiento n.° 173 del inspector de obra autoriza la instalación del césped sintético, por lo expuesto ya que la instalación ha sido* ***aprobada el 15 de setiembre la ejecución física se realizara a partir del 19 según acta suscrito".*** (El énfasis es nuestro)

[34] Dentro del comprobantes de pago n.os 18-6210 y 18-6210.1 **(Apéndice n.° 48)**

[35] Césped sintético

setiembre de 2022, toda vez que, la contratación del césped sintético franjeado incluye accesorios, equipos, insumos e instalación a todo costo, siendo que, según los alcances del contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la entrega de los bienes debía realizarse a los cinco (5) días calendarios contados a partir de la emisión de la orden de compra el mismo que se generó el 9 de setiembre de 2022.

Sin embargo, de la revisión efectuada al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)** de las fechas entre el 10 al 14 de setiembre de 2022, solo se evidenció el registro del ingreso de la cantidad de 5658 m² de césped sintético en el asiento n.° 171 del residente **(Apéndice n.° 33)** en el numeral 02.- movimiento de almacén de 14 de setiembre de 2022.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 33)** se observa que, para la instalación del césped sintético, la arena fina que la Contratista debía entregar en el almacén del proyecto, ingresó una porción por primera vez a obra el 29 de setiembre de 2022, como se muestra a continuación:

"ASIENTO 182 DEL RESIDENTE **(Apéndice n.° 33)** *23/09/2022*
06.- OBSERVACIONES/OCURRENCIAS
(...) SE CONCLUYE QUE EL SUMINISTRO DE ARENA FINA PARA EL CESPED SINTÉTICO SERA SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA REALIZANDO DE INMEDIATO COORDINACIONES Y VERIFICANDO LA CANTERA DE DONDE SERA SUMINISTRADO DICHO MATERIAL, OBSERVANDO EL ESTADO DE MATERIAL HUMEDO.
(...)
ASIENTO 183 DEL RESIDENTE **(Apéndice n.° 33)** *24/09/2022*
06.- OBSERVACIONES/OCURRENCIAS
-A LA FECHA NO SE CUENTA CON ARENA FINA EN ESTADO SECO PARA EL RECUBRIMIENTO DEL CESPED SINTETICO POR LO EXPUESTO SE PARALIZA DICHA ACTIVIDAD Y TAMBIEN DIA DOMINGO PARALIZAN POR SER DIA DE DESCANSO
(...)
ASIENTO 186 DEL RESIDENTE **(Apéndice n.° 33)** *27/09/2022*
06.- OBSERVACIONES/OCURRENCIAS
- EL DIA DE HOY SE OBSERVA LOS TRABAJOS DE UNION DEL GRASS SINTETICO PARA DICHA TRABAJO DE LA UNION DEL CESPED ES NECESARIO QUE EL CESPED ESTE SECO PARA UN EMPALME OPTIMO DEL GRASS SINTETICO. A LA FECHA NO SE APRECIA EL TENDIDO DE LA ARENA POR LA OBSERVACIONES REALIZADAS HASTA QUE EL MATERIAL ESTE SECO.
(...)
ASIENTO 187 DEL RESIDENTE **(Apéndice n.° 33)** *28/09/2022*
06.- OBSERVACIONES/OCURRENCIAS
- A LA FECHA SE CONSTATA SEGÚN VISITA REALIZADA A LA CANTERA DONDE SE ENCUENTRA ACUMULADO LA ARENA FINA OBSERVANDOSE QUE EL MATERIAL SE ENCUENTRA HUMEDO POR LO CUAL NO SE AUTORIZA EL REVESTIMIENTO DE ARENA FINA AL CESPED SINTETICO, ASI MISMO INDICAR QUE POR FALTA DE ESPACIO EN EL PROYECTO EL CONTRATISTA SUMINISTRARA SEGÚN LO REQUERIDO POR DIA DE TRABAJO PARA SU REVESTIMIENTO (...)

ASIENTO 188 DEL RESIDENTE **(Apéndice n.° 33)** *29/09/2022*
06.- OBSERVACIONES/OCURRENCIAS
- A HORA DE LA TARDE SE VERIFICA UN PRIMER VIAJE DE ARENA FINA POR PARTE DEL CONTRATISTA PARA EL TENDIDO ENCIMA DEL CESPED OBSERVANDOSE QUE AUN LA ARENA SE ENCUENTRA EN ESTADO HUMEDO, EL CUAL SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL BUEN TENDIDO Y ESPARCIMIENTO, DICHO MATERIAL TENDRIA QUE ESTAR SECO CON LA FINALIDAD QUE LAS PARTICULAS AL MOMENTO DEL PEINADO SE ASIENTEN HOMOGENIAMENTE EN TODA LA BASE, CLARO ESTA CON EL MATERIAL HUMEDO NO SE PODRA LOGRAR DICHO PROPOSITO."

Aunado a ello, en fecha 26 de setiembre de 2022, la Contratista con carta sin número **(Apéndice n.° 36)** presentó una solicitud de ampliación de plazo de veinticinco (25) días calendarios para la instalación de la Césped Sintético, según el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, sustentando lo siguiente:

> *"**Segundo:** en ese entender con fecha 12 de setiembre se cumplió con lo estipulado en el **CONTRATO N° 043-2022-MDO-Q-C**; y su Cláusula Quinta del Plazo de ejecución de las prestaciones; la cual establece un plazo de instalación establece de 10 días calendarios Contados a partir de la suscripción del acta de terreno.*
> ***Tercero:** La solicitud de ampliación de plazo, es a raíz últimas acontecimientos climáticos (inicio de temporadas de lluvias), dificultando la instalación del CESPED SINTÉTICO, ya que la superficie donde debe ser instalada se encuentra mojada así se pone en conocimiento que el material agregado (arena fina se encuentra mojada), imposibilitando realizar el revestimiento del césped, para poner en caucho del y otros atribuidos a la entidad todo esto **constituye una situación de fuerza mayor** que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante."*

Al respecto, la Contratista indicó haber cumplido con la cláusula quinta del contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, referida al plazo de cinco (5) días calendarios para la entrega de los bienes en el almacén de la obra, contados a partir de la emisión de la orden de compra n.° 1204 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y diez (10) días calendarios para la instalación a todo costo; en ese sentido, la entrega de los bienes debió realizarse entre el 10 al 14 de setiembre de 2022; sin embargo, según lo expuesto en los párrafos precedentes (Asiento 188 del Residente - cuadernos de obra) la entrega de la arena fina (bien) comenzó el 29 de setiembre de 2022, incumpliendo el plazo contractual señalado.

Por otro lado, cabe precisar que en la solicitud de ampliación de plazo, la contratista no acreditó o sustentó documentalmente los acontecimientos climáticos señalados[36] con los que ampara su solicitud de ampliación de plazo, como bien lo señala el numeral 34.5 del artículo 34° "Modificaciones al contrato" de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", precisando que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".*

Sin embargo, el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra y el arquitecto Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra emitieron el Informe n.° 115-2022-MDO-DGIUR-RO/FHR[37] de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, evaluando la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la contratista, según el siguiente detalle:

> *"III. ANÁLISIS*
> *Según acontecimientos climatológicos como presencia de precipitaciones pluviales anotados en cuaderno de obra, asiento N.° 179 con fecha 21, asiento N.° 180 según acta de inicio de entrega de terreno para la instalación de césped sintético fue suscrito a horas del mediodía, asiento N.° 184 con fecha 26 del presente mes, precipitaciones donde se aprecia la paralización de las actividades de ejecución física teniéndose dos días, del mismo modo el suministro de arena fina por el contratista se encuentra húmeda, observándose este hecho la residencia solicita al inspector de obra la paralización de trabajos de recubrimiento de césped con dicho material húmedo el cual según especificaciones se tiene que realizar el recubrimiento con arena en estado seco, acontecimiento del día 24 y 25,*

[36] Según fundamento 2.1.3 de la opinión técnica n.° 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018 establece: *"De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo".*

[37] En atención al informe n.° 813-2022-MAPB-MDO/Q de 29 de setiembre de 2022 del jefe de la oficina de Abastecimiento donde solicitó la respuesta de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 37)**.

contabilizando dos días más. El 26 del presente mes se tiene precipitación pluvial el cual paraliza trabajos de ejecución física y por consiguiente no se llega a concretar el secado por parte del contratista se realizan en la misma cantera por falta de espacio en el proyecto en tal sentido no se tiene actividades de tendido de arena fina los días 26,27,28 y 29.
Asiento N° 188 se informa A horas de la tarde se verifica un primer viaje de arena fina por parte del contratista para el tendido encima del césped observándose que aun la arena se encuentra en estado húmedo, el cual según especificaciones técnicas para el buen tendido y esparcimiento dicho material tendría que estar seco con la finalidad de que las partículas al momento del peinado se asienten homogéneamente en toda la base, claro está con el material húmedo no se podrá lograr dicho propósito. Por las observaciones mencionadas se solicita al inspector de obra que el material arena fina primero tendrá que zarandearse y espaciarse para su suministro, en cuanto a sus días de plazo no serán suficiente para su conclusión, adicionándose 6 días.

Por lo expuesto y el análisis respectivo se da opinión favorable de ampliación de plazo por 13 días por causas ajenas a la voluntad del contratista, en conclusión, solo se acepta la solicitud presentada de ampliación de plazo por 13 días calendarios para dar cumplimiento al contrato N° 043-2022-GM-MDO/Q/C, suscrito en fecha 08 de setiembre de 2022.

Notificación de la orden	Plazo de ejecución	Nuevo plazo de ejecución
09/09/2022	15 días calendario	28 días calendario

(...)"

Como se puede observar, el residente y el inspector de obra asumieron la acreditación del sustento de la ampliación de plazo, ante la solicitud de la Contratista que, de la sola lectura del documento presentado por ésta, se denota que no sustentó adecuadamente el pedido de ampliación de plazo realizado; asimismo, el residente e inspector de obra no se pronunciaron sobre el atraso en la provisión de la arena fina en el almacén del Proyecto, siendo que en la ampliación de plazo se encontraría inmersa dicha entrega; más aún que en el documento de solicitud de ampliación de plazo de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, la contratista mencionó que la arena se encontraba húmeda por haberse mojado por las lluvias; lo cual es responsabilidad de la Contratista salvaguardar el estado de sus materiales y la misma que resulta incongruente, por cuanto según asiento 188 del residente de 29 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se evidenció el primer viaje de arena de la cantera; por lo que, esta causal no sería sustento relevante para otorgar la ampliación de plazo, por ser ajena a la Entidad.

Asimismo, el plazo de los veinticinco (25) días calendarios solicitado por la Contratista, fue aprobado automáticamente por la Entidad[38], por no haberse emitido un pronunciamiento expreso por parte del ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de Obra y el arquitecto Daniel Castro Ordoñez, inspector de Obra, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su presentación, según lo establecido el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere sobre Ampliación del plazo contractual *"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...)".*

[38] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 476-2022-GM-MDO/Q/C de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, que resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo al contrato n.° 043-2022-GM-MDO/Q/C, de veinticinco (25 días) calendarios (...), Opinión Legal n.° 349-2022-OAL-MDO/Q/C de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, que resuelve en el numeral 5.3." A la Gerencia Municipal, REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo a fin de que realice la precalificación de responsabilidades por la no respuesta del área usuaria dentro del plazo de ley e Informe n.° 923-2022-MAPB-MDO/Q de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37),** mediante el cual el jefe de la oficina de Abastecimiento refirió que respecto a la respuesta del residente sobre la ampliación de plazo *" (...) cabe mencionar que dicho documento está fuera de plazo administrativo para su respuesta (...) en el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo; no se cuenta con el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, como lo indica en el numeral 2 del mismo artículo; además en el numeral 4 dentro del plazo de 20 días hábiles, la entidad no se pronuncia, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"*

Adicionalmente, cabe referir que lo señalado en los párrafos precedentes fue comunicado por la comisión de control concurrente con Oficio n.° 448-2022-OCI/MPQ de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** al Alcalde de la entidad como Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 020-1-2022-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 38)**; en atención a ello, el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra y el arquitecto Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra, emitieron el Informe n.° 0131-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38),** respecto a la ampliación de plazo del césped sintético y demora en la entrega de la arena, indican "***como se pudo observar en la primera visita*** *del Órgano de Control Institucional –OCI, con fecha 23 de setiembre de 2022, se pudo observar con el personal técnico del proyecto y OCI sobre el tipo de contrato del césped sintético, indicando que dicha instalación incluye accesorios, equipos, insumos a todo costo, en tal sentido se pudo concluir que el contratista debía suministrar el insumo arena fina, en coordinación con el inspector de obra el área usuaria se pronunció verbalmente con el contratista de que el insumo arena fina tiene que ser proveído por él, tomándose los siguientes acuerdos:*
En conjunto con el área de logística y el contratista se mantiene una reunión concluyendo que el insumo arena fina será provisto por el contratista (...)" (El énfasis es agregado).

Hechos que denotan, que el residente e inspector de obra, tenían pleno conocimiento del incumplimiento del contratista en el plazo de entrega de los insumos como arena fina, no obstante a ello, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo, otorgaron conformidad mediante Informe n.° 0135-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** a favor del contratista, con el cual conllevó a la Entidad a efectuar el pago[39] de la totalidad sin la aplicación de la penalidad correspondiente.

Por otro lado, con relación a la instalación del césped sintético para las líneas demarcatorias blancas, cabe reiterar que la contratista, acreditó el pleno conocimiento de las especificaciones técnicas del Césped Sintético 50 MM X 3.75 de ancho para el Proyecto, descritas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**; toda vez que, presentó en su oferta **(Apéndice n.° 16)** el anexo n.° 03 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" declarando bajo juramento que:

> *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos el postor que suscribe ofrece el CONTRATACION DE CESPED SINTETICO 50 MM X 3.75 DE ANCHO PARA EL PROYECTO INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL, DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."*

Asimismo, en el ítem 5 del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** señala los pasos de instalación general siguiente:

> ***"(...)***
> *Paso 2: Se unen los paños entre sí con cintas de unión y adhesivos especiales. Una vez extendidos* ***todos los paños del campo se colocan las líneas de demarcación deportiva, que consiste en pasto sintético de color blanco u otro color (de iguales especificaciones y características que el césped del campo)****, uniéndolos a los paños grandes con cintas de unión y adhesivos especiales (pegamento duayen)"* (Lo subrayado con negrita es nuestro)

[39] Mediante los comprobantes de pago n.os 18-6210 y 18-6210.1 **(Apéndice n.° 48)**

Por lo expuesto, la contratista[40] al tener conocimiento de las especificaciones técnicas del césped sintético[41], debió entregar el de color blanco (para las líneas demarcatorias blancas) con las características establecidas en las especificaciones técnicas de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** para la contratación de Césped Sintético 50MM X3.75 de Ancho a todo costo para el Proyecto.

Sin embargo, en el Acta n.° 030-2022-OCI/MPQ[42] de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, correspondiente a la inspección física realizada por la comisión de control concurrente, indica *"(...) la línea blanca del grass sintético instalado, se puede verificar que no es de la misma calidad o característica que el grass sintético verde"*, asumiendo que el césped sintético de color verde cumple con las características de las especificaciones técnicas de las bases integradas.

Además, en la citada inspección física al Proyecto, el Especialista Técnico[43] de la comisión de control concurrente, identificó que, "*la instalación de las franjas de color blanco presenta una fibra recta pero no presentan la fibra rizada, como se puede observar en el grass sintético de color verde, el cual, si presenta una fibra recta y una fibra rizada, así mismo al revisar los sellos que acreditan el producto en proceso de instalación, el césped sintético de color verde presenta los sellos referentes a la descripción de **BONAEURO GRASS**; sin embargo, al verificar la parte posterior del grass sintético correspondiente a las franjas blancas estas no presentan ninguna marca que indique la calidad del producto (...)*".

Es así que, de la verificación realizada por parte de la comisión de control concurrente al césped sintético de las líneas demarcatorias blancas instalados por el contratista y entregados a la Entidad, las características de dicho césped no cumplían con las especificaciones técnicas[44] establecidas en el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2022-CS-MDO/Q-1; conforme se muestra a continuación:

[40] Ganadora de la buena pro Leydi Atasi Oblitas

[41] Contratista presentó en su oferta **(Apéndice n.° 16)** el anexo n.° 03 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, las mismas que estuvieron establecidas en las bases integradas, cuyos documentos integran el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022, que establece:
*"**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato este conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

[42] Acta suscrita por la comisión de control y en representación de la Entidad suscribió el Asistente Técnico de Obra, toda vez que, el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente del Proyecto y el arquitecto Daniel Castro Ordoñez, inspector del Proyecto como responsables de la ejecución del Proyecto no se encontraron in situ del proyecto.

[43] Mediante Informe n.° 005-2022-JCAC-CGR-MPQ de 7 de noviembre de 2022 del Especialista Técnico de la comisión de control concurrente **(Apéndice n.° 40)**.

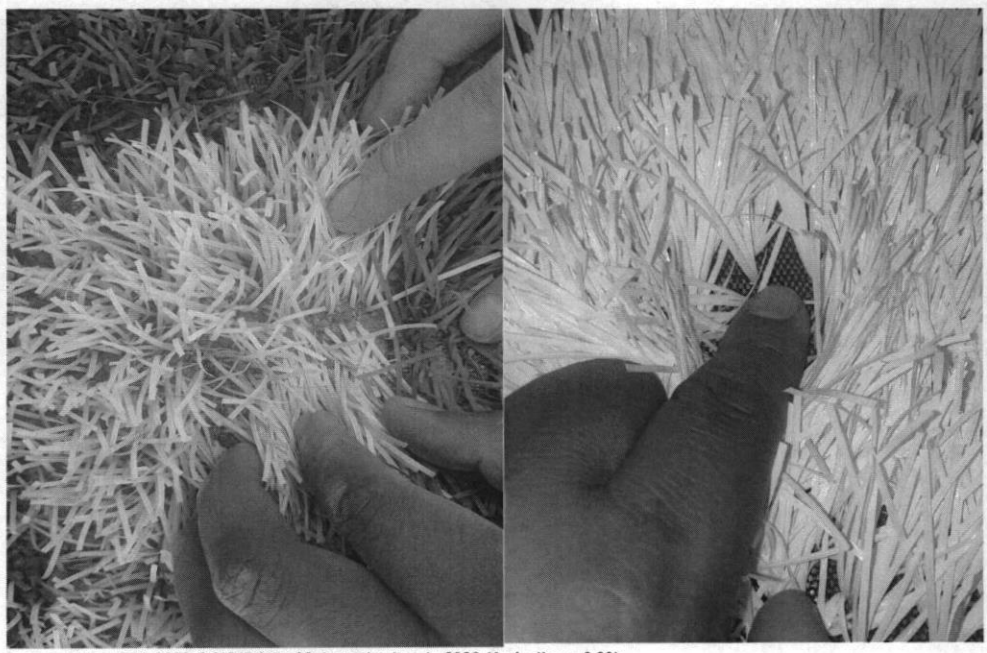
[44] Hecho que la comisión de control concurrente comunicó con Oficio n.° 451-2022-OCI/MPQ de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** al Alcalde de la entidad mediante informe de Hito de Control n.° 023-2022-OCI/MPQ-SCC de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

IMAGEN N° 5
CÉSPED SINTÉTICO DE COLOR VERDE Y GRASS SINTÉTICO DE COLOR BLANCO SON DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS



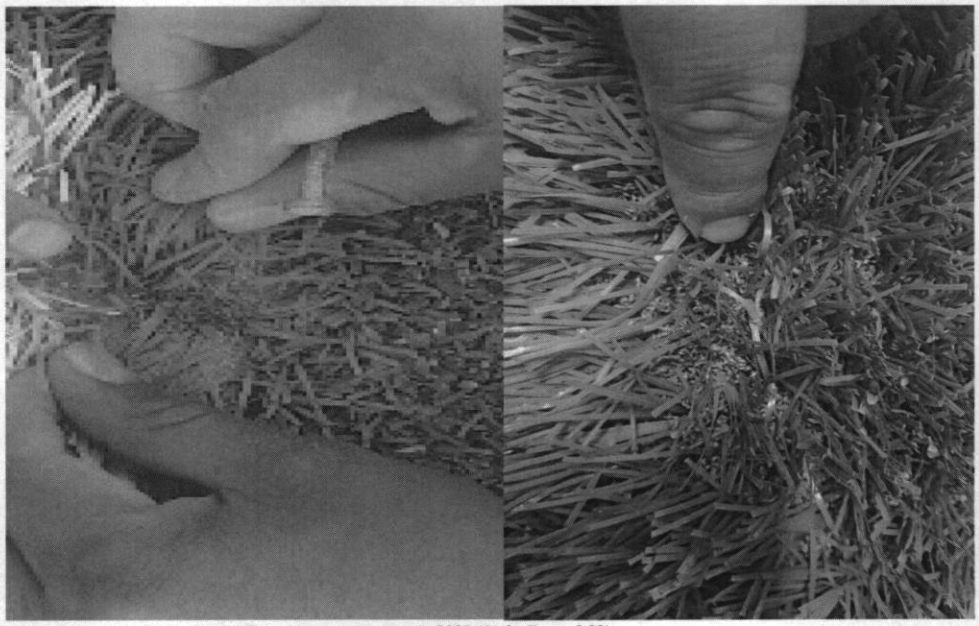
Fuente: Acta n.° 30-2022-OCI/MPQ de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 6
CÉSPED SINTÉTICO DE COLOR BLANCO INSTALADO EN EL CAMPO DEPORTIVO PRESENTA UNA FIBRA RECTA, MAS NO LA FIBRA RIZADA COMO EN EL CÉSPED SINTÉTICO DE COLOR VERDE.



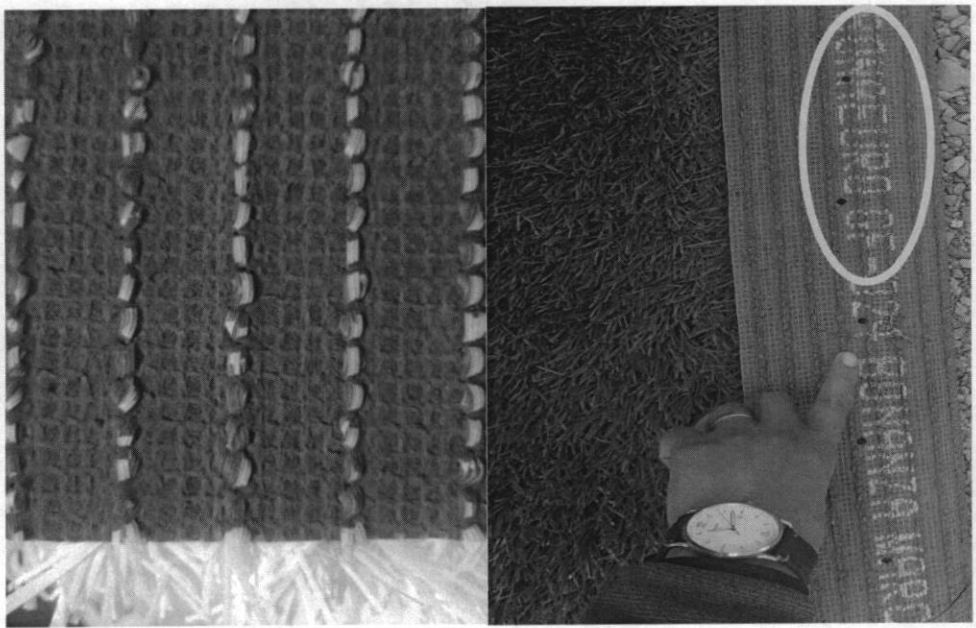
Fuente: Acta n.° 30-2022-OCI/MPQ de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Contro

IMAGEN N° 7
CÉSPED SINTÉTICO DE COLOR VERDE INSTALADO EN EL CAMPO DEPORTIVO PRESENTA UNA FIBRA RECTA Y FIBRA RIZADA, PRESENTANDO DIFERENCIA DEL CÉSPED SINTÉTICO BLANCO QUE SOLO PRESENTA UNA FIBRA RECTA



Fuente: Acta n.° 30-2022-OCI/MPQ de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 8
A LA IZQUIERDA EL GRASS SINTÉTICO DE COLOR BLANCO SIN MARCA, A LA DERECHA EL CÉSPED SINTÉTICO DE COLOR VERDE CON MARCA BONAEURO



Fuente: Acta n.° 30-2022-OCI/MPQ de 02 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, de la verificación al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 42)** se evidencia que el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra, señaló lo siguiente:

> ***"ASIENTO N° 203 DEL RESIDENTE*** **(Apéndice n.° 42)** ***12/10/2022***
> *(...)*
> *06.-OBSERVACIONES/OCURRENCIAS*
> *SEGÚN LO VERIFICADO EN OBRA CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN DE CESPED SINTETICO 50MMX3.75M DE ANCHO, EN HORAS DE LA TARDE SE ESTA REALIZANDO LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA FINAL, PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE EL CUAL EL AREA USUARIA REALIZARA LA INSPECCIÓN REVISANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN SEGÚN LAS BASES DEL PROCESO PARA SU CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE".*

Seguidamente, la contratista remitió al ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra el Informe n.° 004-LAO/MDO-2022 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, indicando que la instalación del césped sintético lo realizó del 19 de setiembre al 12 de octubre de 2022 y manifestando cumplir con el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y de acuerdo a la orden de compra n.° 1204-2022 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; con relación a ello, el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de Obra remitió al Sub Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, observaciones al precitado informe[45]; sin embargo, ninguna de las observaciones señala las diferencias evidenciadas en el césped sintético de color verde y color blanco instalados en el campo deportivo.

De la verificación a los comprobantes de pago[46], se evidenció la carta n.° 003-2022-LAO/C de 28 de octubre de 2022[47] **(Apéndice n.° 44)** de respuesta de la contratista, al cual se encuentra adjunto la Carta de presentación s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 46)** de la contratista, Leydi Atasi Oblitas dirigida a la Entidad, mediante el cual adjuntó el documento de carta de Corporación Bonanza grass **(Apéndice n.° 46)** en cuyo asunto dice *"Líneas de demarcación con grass blanco de 13,000 DETEX" y dice: "Mediante la presente damos la respuesta a su consulta sobre las líneas de demarcación en un campo de grass sintético. (..).*
Así mismo como se le comentó oportunamente si existe el grass de 17,500 dtex y con relleno; este tipo de productos es importado a pedido o solicitud del cliente demorando en ser fabricado aproximadamente entre 90 a 150 días para llegar a Perú (...)
El producto que Bonanza Grass utiliza para instalaciones es de 13,000dtex, 5/8, 50mm".

En ese contexto, la Contratista tenía pleno conocimiento que el césped sintético de color blanco no presentaba las características establecidas en las especificaciones descritas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** y obtener la que sí correspondía demoraría entre 90 a 150 días en llegar; pese a ello, entregó el bien a la Entidad el 14 de setiembre de 2022[48]; el cual no fue advertido por la señora Lucila Crispin Condori, jefe de Almacén Central[49], responsable de la recepción del césped sintético; y mucho menos por el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas[50], residente de obra y el arquitecto Daniel Castro

[45] Mediante Informe 0116-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** del ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra, remite observaciones al Informe n.° 004-LAO/MDO-2022 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** presentado por el contratista de la instalación del césped sintético.

[46] Comprobantes de pago n.os 18-6210 y 18-6210.1 con registro SIAF 0000003488 **(Apéndice n.° 48)**

[47] Al cual se encuentra adjunto la Ficha Técnica del Producto **(Apéndice n.° 45)** instalado en el campo deportivo del proyecto, cuyas especificaciones del producto señala como nombre del producto "**GF-024**" y modelo "**BONAEURO GRASS**", con el cual se confirma lo señalado por la comisión de control concurrente mediante Acta n.° 25-2022-OCI/MPQ de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** que la Contratista entregó el césped sintético 50MM X3.75 de ancho para el Proyecto, sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**.

[48] Mediante Guía de remisión electrónica – remitente EG01-20 de 14 de setiembre de 2022, mediante el cual la contratista remite el bien "Césped Sintético de 50 MM X 3.75 de ancho – Bonanza", en la cantidad de 5658 MT2 **(Apéndice n.° 25).**

[49] Emitió el pedido de comprobante de salida n.° 289 de 14 de siembre de 2022 registrando la recepción del césped sintético

[50] También Presidente del comité de selección del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, para la Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto del campo deportivo de Jullicunca

Ordoñez[51], inspector de obra, que permitieron la instalación del césped sintético de las líneas demarcatorias blancas con especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** y otorgaron conformidad mediante Informe n.° 0135-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** a favor del contratista.

Posterior a ello, se evidenció que mediante Informe n.° 0157-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra informó al Gerente de Infraestructura Urbano y Rural que *"(...) En calidad de Residente de la obra: INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS, DISTRITO DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO, meta 009-2022, con la finalidad de solicitar que se le informe al contratista el* ***no cumplimiento del bien correspondiente al césped sintético blanco*** *el cual según especificaciones técnicas en el item 5 ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN, en el paso 2, indica la colocación las líneas de demarcación deportiva (...)".* (El énfasis con negrita es nuestro).

En ese orden de ideas, las diferencias evidenciadas en las características del césped sintético de color verde y color blanco instalados por el contratista y entregados a la Entidad, así como el atraso en la provisión de la arena fina denotarían un incumplimiento contractual por parte de la contratista, aunado a la demora en la suscripción del acta de terreno para el inicio del plazo de instalación del césped sintético, propiciando una ampliación de plazo injustificada por la contratista y aceptada por el residente e inspector de obra; imposibilitando a la Entidad ejecutar la penalidad conforme lo establece el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

No obstante, el residente de obra e inspector de obra otorgaron conformidad mediante Informe n.° 0135-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, con el cual se efectuó el pago de la totalidad del contrato mediante comprobantes de pago n.os 18-6210 y 18-6210.1 **(Apéndice n.° 48)** con registro SIAF 0000003488 de 24 de noviembre de 2022, por el monto de S/ 594 090,00[52] (quinientos noventa y cuatro mil noventa con 00/100 soles) a favor de la contratista Leydi Atasi Oblitas.

Respecto al personal clave

Con relación al personal clave, el literal B.1 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, estableció:

"(...) CAPÍTULO
III REQUERIMIENTO
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
Responsable técnico de la actividad
Ingeniero Civil o Arquitecto titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como supervisor y/o responsable de actividad en Instalación de Grass Sintético y/o Mantenimiento y/u Obras de Infraestructura deportivas que contengan como metas físicas la instalación y/o adquisición de Grass Sintético en canchas deportivas.
Responsable de calidad

[51] También Miembro del comité de selección del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, para la Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto del campo deportivo de Jullicunca

[52] Factura Electrónica n.° E001-69 de 18 de octubre de 2022, adjunto a los comprobantes de pago n.os 18-6210 y 18-6210.1 **(Apéndice n.° 48)**

Ingeniero Civil o Ingeniero de materiales, o Arquitecto, titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como supervisor y/o inspector de calidad y/o jefe de control y aseguramiento de calidad de obras y/o actividades constructivas en general, diplomado y/o certificado en seguridad.

Responsable de Seguridad

Ingeniero de seguridad o Industrial o Civil o Químico o Mecánico o Arquitecto de seguridad, titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como responsable o supervisor de seguridad, diplomado y/o certificado en seguridad.

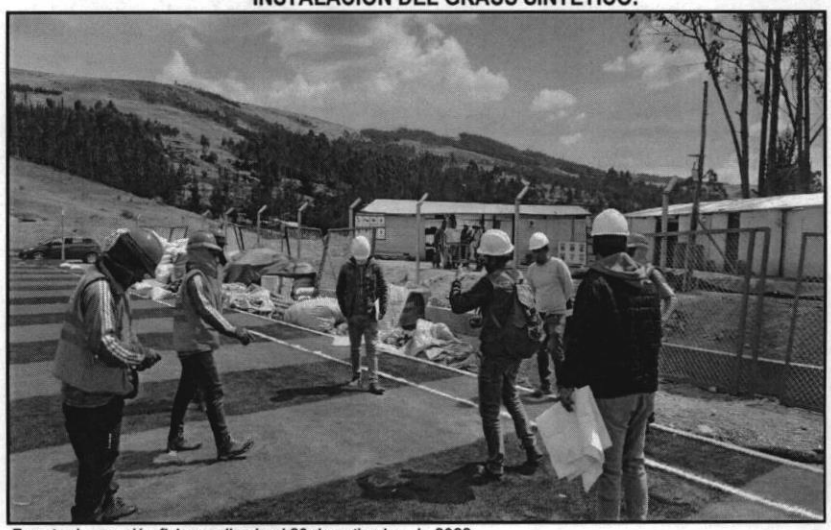
Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto".

En ese sentido, en la oferta **(Apéndice n.° 16)** presentada por la contratista, propuso como personal clave a tres profesionales[53] para la instalación de grass sintético a todo costo del Proyecto, con lo que fue acreedora del otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)** y procedió a suscribir el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, el 23 de setiembre de 2022[54], la comisión de control efectuó la inspección física al Proyecto, el cual contó con la participación del Residente e Inspector de Obra, en la que observó la ausencia del personal clave propuesto por la Contratista, evidenciándose solamente la presencia de personal técnico instalador[55] del grass sintético, sin contar con la presencia de algún otro personal del contratista, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
CONSTATACIÓN DE AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL GRASS SINTÉTICO.



Fuente: Inspección física realizada el 23 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Igualmente, se realizó una segunda visita por la comisión de control, el día 29 de setiembre de 2022, para poder verificar, entre otras actividades, la presencia del personal clave ofertado por parte del contratista, a lo cual el residente de obra indica: *"(...) el personal clave ofertado para la instalación del*

[53] Arquitecto Mario Moreno Hurtado, responsable técnico de la actividad; ingeniero industrial Miguel Ángel Morales Sierra, responsable de seguridad; ingeniero civil Juvenal Soto Valenzuela, responsable de calidad.
[54] Acta n.° 025-2022-OCI/MPQ de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.
[55] El Personal técnico instalador es: Walter Bastra Bueno con DNI 41907367, Dante Gino Caro Medina con DNI 10208053, José Santos Huamán Chávez con DNI 77439962 y Antony Yoshimar Juerez Pulache con DNI 47616347.

grass sintético no se presentó hasta la fecha en la prestación del servicio. (...)", producto de la visita se suscribió el Acta n.° 027-2022-OCI/MPQ **(Apéndice n.° 49)** de la misma fecha.

Adicional a ello, de la revisión a la carta n.° 003-2022-LAO/C[56] de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)** de culminación del servicio presentada por la contratista con de 28 de octubre de 2022, se evidenció el Informe n.° 001-2022-RO/MMH de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)** emitido por el ingeniero Azurin Solis Fredy, responsable de calidad; profesional distinto al propuesto en la oferta[57] **(Apéndice n.° 16)** presentada por la postora Leydi Atasi Oblitas ahora contratista; cabe precisar que, la Entidad[58] no cuenta con información relacionada a solicitud de cambio de personal clave.

Además, es de indicar que, la postora Leydi Atasi Oblitas a fin de acreditar la documentación de presentación obligatoria, consignó documentación presuntamente falsa puesto que el profesional para responsable de calidad propuesto por dicha postora no autorizó su participación en dicho procedimiento de selección, tal como lo confirma el propio profesional[59].

De la Conformidad y Pago a la Contratista

Mediante Informe n.° 0135-2022-MDO-SGUIR-RO/FHR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra, otorgó conformidad a la orden de compra n.° 0001204 adquisición de Césped 50 mm x3.75 de ancho – bonanza, para el proyecto "*INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO-JULLICUNCA*"[60]; documento que también se encuentra suscrito por el ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra, en el que indica "*los bienes del requerimiento solicitado fueron atendidos en su totalidad de acuerdo a la calidad solicitada y entregado el material en el plazo establecido en la oferta ganadora, por tanto, proseguir con el trámite de conformidad de los bienes atendidos*"; ello en favor de la contratista, pese a que la contratista presentó en su oferta **(Apéndice n.° 16)** un producto que no correspondía a las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Modificado **(Apéndice n.° 5)** ni en las Bases integradas **(Apéndice n.° 13),** además de las diferencias evidenciadas en el césped sintético de color verde y color blanco instalado en el campo deportivo lo cual denota que no era el producto que se había requerido, así como el atraso en la provisión de la arena fina y otros insumos para el proyecto, la ausencia en el campo deportivo del personal clave ofertado por el contratista y el otorgamiento de ampliación de plazo para la instalación sin justificación alguna por la Contratista, denotarían un incumplimiento contractual por parte de esta.

Cabe señalar que, estos hechos que no fueron advertidos por el ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente del proyecto e ingeniero Daniel Castro Ordoñez, inspector del proyecto, quienes además formaron parte del comité de selección y, en todo momento demostraron una actitud que favoreció a la Contratista, desde el procedimiento de selección hasta el otorgamiento de conformidad con lo que logró el pago total de S/ 594 090,00 mediante los comprobantes de pago n.os 18-6210 y 18-6210.1 **(Apéndice n.° 48)** con registro SIAF 0000003488 de 24 de noviembre de 2022, evitándose de esta manera que la Entidad no aplicó la penalidad conforme lo establece el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** que dice:

[56] En atención al Informe 0116-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** del ingeniero Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra.

[57] Ingeniero civil Juvenal Soto Valenzuela, responsable de calidad

[58] Mediante Informe n.° 091-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 51)** de actual Residente de Obra del proyecto.

[59] Mediante Carta n.° 01-JSV-2023 de 16 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)** de Juvenal Soto Valenzuela (responsable de calidad) manifestó no haber autorizado al contratista su participación en el procedimiento de selección ni haber participado durante la instalación del césped sintético del proyecto.

[60] Derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 y contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23).**

Clausula Duodecima: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...) Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estas dos (2) penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso (...)".

En ese contexto, por el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad debió aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso el cual asciende a la suma de S/ 138 621,00 el cual representa el 23.3% del monto del contrato (S/ 594 090,00), al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Cláusula Duodécima: Penalidades del Contrato n.° 043-2022-GM-MDO/Q/C (Licitación Pública n.° 02-2022-CS-MDO/Q-1), la penalidad antes señalada puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; es decir, hasta el monto de S/ 59 409,00, lo descrito se muestra a continuación:

Calculo de la penalidad por mora

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde
F = 0.25 para plazo mayores de sesenta (60) días
F=0.40 para plazo menores o iguales a sesenta (60)

- Monto vigente = S/ 594 090,00
- F=0.40
- Plazo vigente de días = 15 días

Remplazando

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 594\,090{,}00}{0.40 \times 15}$$

Penalidad diaria = S/ 9 901,50

Cálculo de la penalidad total

Penalidad diaria x días de atraso
S/ 9 901,50 X 14[61] días = 138 621,00
Diez por ciento (10%) = S/ 59 409,00

[61] Se precisa que el los catorce (14) días corresponden al plazo de retraso injustificado del contratista en la instalación del césped sintético el mismo que se está considerando desde la suscripción del Acta de Entrega de Terreno de Ejecución de Servicio de 19 de setiembre de 2022 el cual debió culminar el 28 de setiembre de 2022 (10 días para la instalación; contados a partir de la suscripción del acta de entrega de terreno); pese a que, según los hechos descritos el terreno (campo deportivo) se encontraba en óptimas condiciones para su instalación el 15 de setiembre de 2022 (cuaderno de obra, asiento n.° 171 del residente); sin embargo, la instalación culminó el 12 de octubre de 2022 conforme al Informe n.° 004-LAO/MDO-2022 del Contratista.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
(...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enforque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fi n de acreditar su calificación.

Artículo 16°. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Artículo 32. El contrato.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)

Artículo 28. Procedimientos electrónicos
Los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita el OSCE.

Artículo 29. Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Artículo 36. Modalidades de contratación Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 49°. Requisitos de calificación
49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 62. Distribución de la buena pro

62.2. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. El saldo del requerimiento no atendido por el postor ganador es otorgado a los postores que le sigan, respetando el orden de prelación, siempre que cumplan con los requisitos de calificación y los precios ofertados no sean superiores al cinco por ciento (5%) del precio del postor ganador.

Artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (...).

Artículo 143. Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifi ca el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...)

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n° 011-2006-VIVIENDA y sus modificaciones, vigente desde el 8 de junio de 2006.**

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
SUB CAPÍTULO II

DEL CONSTRUCTOR
Articulo 25.- *Es responsabilidad del constructor:*
a)"Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes".
(...)"

SUB CAPÍTULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

Articulo 28.-
"(...) Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado (...)".

➢ **Bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2022-MDO/Q/C, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0317-2022-GM-MDO/Q/C de 20 de julio de 2022; y Bases Integradas aprobadas mediante Acta de Integración de Bases de 11 de agosto de 2022.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...) En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

CAPÍTULO II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"
DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) El postor debe adjuntar una muestra física según oferta y de acuerdo a los requerimientos técnicos:
Una (01) muestra de una medida de 20x30 cm. Mínimo de grass sintético deportivo ofertado, el que debe ser presentado por mesa de partes de la Entidad in sito PZA. DE AMRAS NRO. S/N (AL LADO TEMPLO SAN PABLO) CUSCO- QUISPICANCHI- OCONGATE, en el horario de 8:00 am a 10:00 a.m, un día antes de la presentación de las ofertas, las propuestas que no adjuntan las muestras con características solicitadas no serán admitidas. En la presentación de muestras se verificará los siguientes aspectos y requisitos: color, altura de hilo, ancho de hilo, forma de fibra, numero de hilos por mención, galga, características de los bienes y demás características todo ello será evaluado en forma visual y a través de palpación, el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras será el área usuaria.
f) Ficha técnica, folletos, catálogos y/o similares emitidos por el fabricante para acreditar las características técnicas y estas deben cumplir con las especificaciones técnicas.
(...)
El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación
"Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los ***Requisitos de Calificación*** *que se detallan en el numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases".*

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
4. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES
4.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES
El presente considera la adquisición del siguiente bien.

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*UND*	*CANTIDAD*
01	*CONTRATACIÓN DE GRASS SINTÉTICO FRANJEADO (VERDE ESMERALDA- VERDE LIMÓN) LÍNEAS DEMARCATORIAS BLANCAS, INCLUYE ACCESORIOS, EQUIPOS, INSUMOS E INSTALACIÓN A TODO COSTO.*	*M2*	*5658*

Nota: *el área indicada en el requerimiento corresponde al área efectiva, el proveedor deberá considerar en su propuesta los traslapes correspondientes. Los precios deberán considerar el suministro de materiales puesto en obra, instalación de materiales y pruebas de control de calidad. (...)*

5. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACION

(...)

Paso 2: Se unen los paños entre sí con cintas de unión y adhesivos especiales. Una vez extendidos todos los paños del campo se colocan las líneas de demarcación deportiva, que consiste en pasto sintético de color blanco u otro color (de iguales especificaciones y características que el césped del campo), uniéndolos a los paños grandes con cintas de unión y adhesivos especiales (pegamento duayen)

Paso 3. Se esparce la arena fina 21 kilos por metro cuadrado de manera proporcional y simétrica la altura del Grass sintético luego se procede a peinar a máquina y con peinetas metálicas que son arrastrados con equipos motorizados para la correcta integración de la arena al grass sintético.

Paso 4: de igual manera se esparce el caucho 6 kilos cada metro cuadrado para luego proceder con su peinado y esparcimiento correcto para que así pueda llegar al porcentaje exacto de amortiguamiento.

(...)

Ojo: Los pesos del caucho por metro cuadrado son referentes el contratista deberá prever la cantidad exacta para cubrir la altura del césped que es de 60mm, para el total del área especificado.

6. LUGAR DE ENTREGA DEL MATERIAL

Una vez otorgada la buena pro a través de la ORDEN DE COMPRA correspondiente, los bienes: Grass sintético, pegamento, cauchos granulados, etc. El bien será entregado en el almacén de la obra (...)

La entrega se realizará bajo la supervisión del Residente de Obra, previa coordinación con el Almacén central de la Municipalidad Distrital de Oocongate.

(...)

10. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Responsable técnico de la actividad

Ingeniero Civil o Arquitecto titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como supervisor y/o responsable de actividad en Instalación de Grass Sintético y/o Mantenimiento y/u Obras de Infraestructura deportivas que contengan como metas fisicas la instalación y/o adquisición de Grass Sintético en canchas deportivas.

Responsable de calidad

Ingeniero Civil o Ingeniero de materiales, o Arquitecto, titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como supervisor y/o inspector de calidad y/o jefe de control y aseguramiento de calidad de obras y/o actividades constructivas en general, diplomado y/o certificado en seguridad.

Responsable de Seguridad

Ingeniero de seguridad o Industrial o Civil o Químico o Mecánico o Arquitecto de seguridad, titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como responsable o supervisor de seguridad, diplomado y/o certificado en seguridad.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

12. Tiempo de entrega e instalación

El tiempo de entrega contado a partir de la recepcion de la Orden de Compra por parte del proveedor es de 15 días calendarios estructurados de la siguiente forma:

- *05 días para la entrega de los bienes (contados a partir de la emisión de la Orden de Compra) en almacén deobra ubicado a 8 kilometros antes del distrito de ocongate en la ruta Urcos – Ocongate, a 100 metros al pie de la via principal cuenta con acceso vehicular.*
- *10 días para la instalación (contados a partir de la suscripción del acta de entrega de terreno).*

13 Penalidades.
La demora o retraso en la atención de los bienes objeto de la contratación, será penalizada hasta por un máximo del 10% del monto total del contrato, conforme a los artículos 161, 162 del reglamento de la ley de cntrataciones del estado.

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días
F= 0.40, cuando es menor o igual a sesenta (60)
F=0.25, cuando es mayor a sesenta (60) días
(...)
16. Presentación de Muestras de la Oferta
El postor participante deberá presentar muestras de grass sintético verde de 50mm X 3.75m de ancho, shockpad, caucho, pegamento poliuretano, cinta de unión, etc.

- *Los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestras.*
- *Dirección, se presentará en la mesa de partes de la Municipalidad distrital de Oconagte, con atención al Area de Logistica, hasta un día antes de la presentación de ofertas."*

"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado de acumulado equivalente S/ 626, 152.00 (SEICIENTOS VEINTISEISMIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 00/10)por la venta de bienes iguales o similares (...)
Acreditación
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contrato u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta (...)
(...)
B CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
Responsable técnico de la actividad
Ingeniero Civil o Arquitecto titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como supervisor y/o responsable de actividad en Instalación de Grass Sintético y/o Mantenimiento y/u Obras de Infraestructura deportivas que contengan como metas físicas la instalación y/o adquisición de Grass Sintético en canchas deportivas.
Responsable de calidad
Ingeniero Civil o Ingeniero de materiales, o Arquitecto, titulado y colegiado, deberá acreditar 24 meses de experiencia como supervisor y/o inspector de calidad y/o jefe de control y aseguramiento de calidad de obras y/o actividades constructivas en general, diplomado y/o certificado en seguridad.
(...)
Acreditación:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto".

- **"Directiva para la ejecución de inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate"; aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 03 de setiembre de 2021.**

"(...)
7.2.5 SON FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA, LAS SIGUIENTES:
(...)
b) Es responsable técnico – económico-administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma esto es, mano de obra, maquinaria, equipo y materiales, (...).

e) Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades (...). Sera responsable de los atrasos o paralizaciones injustificados, así como de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas.
(...)
j) Cautelar que la cantidad y calidad de mano de obra o recursos humanos, materiales, equipos, herramientas y servicios, sean los necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas físicas y el Cronograma de Ejecución Física – Financiera, así como la continuidad de los trabajos hasta la culminación y conformidades de los mismos.

7.3.3 SON FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA LOS SIGUIENTES
(...)
a) Es responsable de la ejecución de la obra (Técnica – Financiera Administrativa) aplicando metodologías y acciones contempladas en la resolución de contraloría n.° 195-88-CG.
b) Tiene como función principal controlar y evaluar directa y permanente, el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme al Expediente Técnico (...).
e) Velar y controlar para que la obra se ejecute dentro del plazo oficial vigente establecido en el expediente técnico, en los cronogramas aprobados y en el plan operativo Institucional (POI) y sus variaciones y/o modificaciones oficiales aprobados (...)
n) Supervisar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en el proyecto y coordinar con el Residente de Obra, el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico o estudio definidito aprobado."

- **Contrato n.° 043-2022-GM-MDO/Q/C, Licitación Pública n.° 02-2022-CS-MDO/Q-1, Contratación de césped sintético 50 MM X 3.75 de ancho para el proyecto "Instalación y mejoramiento de los espacios deportivos en ocho comunidades campesinas del distrito de Ocongate - Quispicanchi - Cusco".**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, de acuerdo al siguiente detalle:
- 05 días para la entrega de los bienes (contados a partir de la emisión de la orden de compra) en el almacén de la obra.
- 10 días para la instalación (contados a partir de la suscripción del acta de entrega de terreno)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
EL presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓ Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Oficina de Almacén Central y la conformidad será otorgada por el Residente de Obra, en el plazo de 07 días de producida la recepción.
*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor d ocho (08) días.*
(...)"

"CLÁUSULA DUOCÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
EL retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales no costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora i el monto máximo para otras penalidades, de ser le caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento."

Los hechos descritos generaron que la Entidad reciba y se instale en el proyecto un producto diferente al que se ha requerido y contratado, los cuales se debieron a la actuación de los servidores de la Municipalidad, quienes vulneraron el debido procedimiento de selección desde las especificaciones técnicas del bien, la evaluación de la oferta de la postora, otorgamiento de la buena pro e incumplimiento contractual, en la Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto del campo deportivo de Jullicunca, quienes pese al incumplimiento en la ejecución contractual por parte de la contratista, otorgaron la conformidad, con lo que se realizó el pago del monto total, sin aplicar las penalidades respectivas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 59 409,00, todo ello en desmedro del interés social y patrimonial de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, tales como: Fredy Huallpa Ruelas, Daniel Castro Ordoñez y Lucila Crispín Condori. Las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documento presentado, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

La participación de las personas comprendidas en los hechos, son los siguientes:

1. **Fredy Huallpa Ruelas,** identificado con D.N.I. n.° 42515738, **presidente Titular del Comité de Selección**, designado del 14 de julio al 24 de agosto de 2022 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 309-2022-GM-MDO/Q/C de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, para el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, para la "Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco"- Comunidad campesina de Jullicunca, y **Residente de Obra**, del Proyecto "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco", durante el periodo de su gestión del 16 de febrero de 2022 al 30 de diciembre de 2022, en mérito a los documentos como: Memorándum n.° 013-A-2022-ACCH-SGDIUR-MDO/Q de 16 de

febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, fecha de cese según Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios – Sunat **(Apéndice n.° 53)** y Planilla de remuneración – D.L. n.° 276 n.os 252 mes de abril, 312 mes de mayo, 489 mes de junio, 594 mes de julio, 650 mes de agosto, 767 mes de setiembre, 859 mes de octubre, 942 mes de noviembre y 1056 mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0391-02-001, ambos de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, remitidos mediante casilla electronica n.° 42515738 en la misma fecha; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se ha evidenciado su participación como **Presidente Titular del Comité de Selección**, quien mediante Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Publica n.º SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, admitió la oferta presentada por la unica postora " Leydi Aatasi Oblitas", pese a que no cumplió con presentar la documentación de presentación obligatoria, respecto al literal e) y f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del apartado 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, que señalaba en el literal "*e) El postor debe adjuntar una muestra fisica según oferta y de acuerdo a los requerimientos técnicos (...)"; y literal f) "Ficha técnica, folletos, catálogos y/o similares emitidos por el fabricante, para acreditar las características técnicas y estas deben cumplir con las especificaciones técnicas".*

Aunado a ello, no observó que la postora Leydi Atasi Oblitas, en la oferta presentada, no cumplió con presentar y acreditar la experiencia del personal clave propuesto en su oferta **(Apéndice n.° 16)**, según lo señalado en el numeral 2.2.1.2 documentos para acreditar los requisitos de calificación del capítulo II del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, indica "*Incorporar en la oferta los **Requisitos de Calificación** que se detalla en el numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases*", el cual está comprendido por la experiencia del personal clave, toda vez que, el Responsable Técnico de la Actividad y Responsable de Calidad no cumplían con la experiencia requerida.

En ese contexto, se concluye que no observó que la postora Leydi Atasi Oblitas, no cumplió con presentar la documentación de presentación obligatoria tales como: adjuntar la muestra física de los productos; fichas técnicas que acrediten las especificaciones técnicas del césped sintético y la experiencia del personal clave propuesto; sin embargo, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección admitió dicha oferta, indicando en el numeral 4 y 9 del del Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Publica n.º SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** que "*De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación"* y *" De acuerdo a la calificación realizada, el postor Leydy Atasi Oblitas, quien obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases y se le da como postor ganador del procedimiento de selección (...)"*, conllevando a que mediante Acta de otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por el ex servidor, se otorgue la buena pro a favor de la postora Leydi Atasi oblitas por el monto de quinientos noventa y cuatro mil noventa con 00/100 soles (S/ 594 090,00) y posterior a ello, la Entidad suscriba el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022, hechos que afectaron la trasparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso que rigen contrataciones con el estado.

Así también, en su condición de **Residente de Obra,** solicitó mediante pedido de compra n.° 01279 de 05 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** la adquisición de césped sintético con especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 6)** diferentes a las establecidas en el expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 5)**; por haber recibido y permitido la instalación del césped sintético de color verde y color blanco con características diferentes a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1; por no haber advertido el atraso en la provisión de la arena fina para la instalación del césped sintético con el que denotaría un incumplimiento contractual por parte de la contratista; por la demora sin justificación en la suscripción del acta de terreno para el inicio del plazo de instalación del césped sintético; por no haber advertido que el informe n.° 001-2022-RO/MMH de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)** del responsable de calidad; es profesional distinto al propuesto en la oferta de la postora Leydi Atasi Oblitas, aunado a ello no advirtió la ausencia del personal clave en la instalación del césped sintético; por asumir la justificación de la ampliación de plazo solicitada por la contratista; por otorgar conformidad a la adquisición e instalación del césped sintético mediante Informe n.° 0135-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** imposibilitando a la Entidad que ejecute la penalidad por el monto de S/ 59 409,00.

Aunado a ello, tomó conocimiento de los hechos expuestos por la comisión de control concurrente a través de los Oficio n.° 451-2022-OCI/MPQ de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** que contenía el informe de Hito de Control n.° 023-2022-OCI/MPQ-SCC **(Apéndice n.° 41)**; Oficio n.° 409-2022-OCI/MPQ de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** adjunto el Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2022-OCI/MPQ/0391-SCC **(Apéndice n.° 30)** y Oficio n.° 448-2022-OCI/MPQ de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** que contenía el Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 020-1-2022-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 38)**, pese a ello, otorgó conformidad a través del Informe n.° 0135-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, conllevando a la Entidad a efectuar el pago de la totalidad del monto de S/ 594 090,00.

En ese contexto, su conducta en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, contravino los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad señalados en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1341; el numeral 43.1 del artículo 43°, numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 50.2 del artículo 50° y numeral 51.1 del artículo 51° del Reglamento de la Ley n.° 30225, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 31 de diciembre de 2018; numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, referidos a el Órgano a cargo del procedimiento de selección, quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación y admisión de ofertas.

Asimismo, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*; así como

el numeral 46.5 del artículo 46 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Aunado a ello, con su accionar incumplió lo establecido en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del apartado 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, el cual indica que *"(...) El comité de selección verificará la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*".

Asimismo, en su condición de Residente de Obra (área usuaria) vulneró el numeral 168.1 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones" sobre "*Recepción y conformidad";* así también incumplió sus funciones establecidas en el literal b), e) y j) del numeral 7.2.5 de la Directiva para la ejecución de inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate **(Apéndice n.° 54)**, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 03 de setiembre de 2021, **Son Funciones del Residente de Obra, las siguientes:** "*Es responsable técnico – económico-administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma esto es, mano de obra, maquinaria, equipo y materiales,(...)", "Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades (...). Sera responsable de los atrasos o paralizaciones injustificados, así como de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas" y "Cautelar que la cantidad y calidad de mano de obra o recursos humanos, materiales, equipos, herramientas y servicios, sean los necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas fisicas y el Cronograma de Ejecución Física – Financiera, así como la continuidad de los trabajos hasta la culminación y conformidades de los mismos".*

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",* y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

Con su actuación antes descrita, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 59 409,00, que fue ocasionado por la inaplicación de penalidad al incumplimiento contractual en la adquisición e instalación del césped sintético en el periodo 2022.

2. **Daniel Castro Ordoñez,** identificado con D.N.I. n.° 41422555, **primer Miembro Titular del Comité de Selección,** designado del 14 de julio al 24 de agosto de 2022 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 309-2022-GM-MDO/Q/C de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, para el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, para la "Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco"- Comunidad campesina de Jullicunca, e **Inspector de Obra**, del Proyecto "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco", durante el periodo de su gestión del 02 de marzo de 2022 al 30 de diciembre de 2022, en mérito a los documentos como: Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios – Sunat **(Apéndice n.° 55)** y Planilla de remuneraciones – D.L. n.° 276 n.os 293 mes de mayo y 472 mes de junio, de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, asi como de los asientos n.os166 de 9 de setiembre de 2022, 171 de 14 de setiembre de 2022, 172 de 15 de setiembre de 2022, 173 de 15 de setiembre de 2022, 176 de 19 de setiembre de 2022, 182 de 23 de setiembre de 2022, 183 de 24 de setiembre de 2022, 186 de 27 de setiembre de 2022, 187 de 28 de setiembre de 2022, 188 de 29 de setiembre de 2022 y 203 del Residente de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0391-02-001, ambos de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, remitidos mediante casilla electronica n.° 41422555 en la misma fecha; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se ha evidenciado su participación como **primer Miembro Titular del Comité de Selección**, quien mediante Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, admitió la oferta presentada por la unica postora " Leydi Aatasi Oblitas", pese a que no cumplió con presentar la documentación de presentación obligatoria, respecto al literal e) y f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del apartado 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, que señalaba en el literal "*e) El postor debe adjuntar una muestra fisica según oferta y de acuerdo a los requerimientos técnicos (...)"; y literal f) "Ficha técnica, folletos, catálogos y/o similares emitidos por el fabricante, para acreditar las características técnicas y estas deben cumplir con las especificaciones técnicas".*

Aunado a ello, no observó que la postora Leydi Atasi Oblitas, en la oferta presentada, no cumplió con presentar y acreditar la experiencia del personal clave propuesto en su oferta **(Apéndice n.° 16)**, según lo señalado en el numeral 2.2.1.2 documentos para acreditar los requisitos de calificación del capítulo II del procedimiento de selección de la sección específica de las bases

integradas
(Apéndice n.° 13), indica "*Incorporar en la oferta los **Requisitos de Calificación** que se detalla en el numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases*", el cual está comprendido por la experiencia del personal clave, toda vez que, el Responsable Técnico de la Actividad y Responsable de Calidad no cumplían con la experiencia requerida.

En ese contexto, se concluye que no observó que la postora Leydi Atasi Oblitas, no cumplió con presentar la documentación de presentación obligatoria tales como: adjuntar la muestra física de los productos; fichas técnicas que acrediten las especificaciones técnicas del césped sintético y la experiencia del personal clave propuesto ; sin embargo, en su condición de primer Miembro Titular del Comité de Selección admitió dicha oferta, indicando en el numeral 4 y 9 del del Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Publica n.º SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** que "*De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación"* y *" De acuerdo a la calificación realizada, el postor Leydy Atasi Oblitas, quien obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases y se le da como postor ganador del procedimiento de selección (...)"*, conllevando a que mediante Acta de otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por el ex servidor, se otorgue la buena pro a favor de la postora Leydi Atasi oblitas por el monto de quinientos noventa y cuatro mil noventa con 00/100 soles (S/ 594 090,00) y posterior a ello, la Entidad suscriba el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022, hechos que afectaron la trasparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso que rigen contrataciones con el estado.

Así también, en su condición de **Inspector de Obra,** suscribió el pedido de compra n.° 01279 de 05 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** para la adquisición de césped sintético con especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 6)** diferentes a las establecidas en el expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 5)**; por haber permitido la instalación del césped sintético de color verde y color blanco con características diferentes a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1; por no haber advertido el atraso en la provisión de la arena fina para la instalación del césped sintético con el que denotaría un incumplimiento contractual por parte de la contratista; por la demora sin justificación en la suscripción del acta de terreno para el inicio del plazo de instalación del césped sintético; por no haber advertido que el informe n.° 001-2022-RO/MMH de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)** del responsable de calidad; es profesional distinto al propuesto en la oferta de la postora Leydi Atasi Oblitas, aunado a ello no advirtió la ausencia del personal clave en la instalación del césped sintético; por asumir la justificación de la ampliación de plazo solicitada por la contratista; por otorgar conformidad a la adquisición e instalación del césped sintético mediante Informe n.° 0135-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** imposibilitando a la Entidad que ejecute la penalidad por el monto de S/ 59 409,00.

Aunado a ello, tomó conocimiento de los hechos expuestos por la comisión de control concurrente a través de los Oficio n.° 451-2022-OCI/MPQ de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)** que contenía el informe de Hito de Control n.° 023-2022-OCI/MPQ-SCC **(Apéndice n.° 41)**; Oficio n.° 409-2022-OCI/MPQ de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** adjunto el Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2022-OCI/MPQ/0391-SCC **(Apéndice n.° 30)** y Oficio n.° 448-2022-OCI/MPQ de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** que contenía el Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 020-1-2022-OCI/0391-SCC **(Apéndice n.° 38)**, pese a ello, otorgó conformidad a través del Informe n.° 0135-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de noviembre

de 2022 **(Apéndice n.° 32)** conllevando a la Entidad a efectuar el pago de la totalidad del monto de S/ 594 090,00.

En ese contexto, su conducta, en su condición de primer Miembro Titular del Comité de Selección, contravino los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad señalados en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1341; el numeral 43.1 del artículo 43°, numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 50.2 del artículo 50° y numeral 51.1 del artículo 51° del Reglamento de la Ley n.° 30225, del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 31 de diciembre de 2018; numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, referidos a el Órgano a cargo del procedimiento de selección, quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación y admisión de ofertas.

Asimismo, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*; así como el numeral 46.5 del artículo 46 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Aunado a ello, con su accionar incumplió lo establecido en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del apartado 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, el cual indica que *"(…) El comité de selección verificará la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*".

Asimismo, en su condición de Inspector de Obra (área usuaria) vulneró el numeral 168.1 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones" sobre "*Recepción y conformidad"*; así también incumplió sus funciones establecidas en el literal a), b), e) y n) del numeral 7.3.3 de la Directiva para la ejecución de inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate"; aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 03 de setiembre de 2021

(Apéndice n.° 54), **Son Funciones del Inspector o Supervisor de Obra los siguientes:** "*Es responsable de la ejecución de la obra (Técnica – Financiera Administrativa) aplicando metodologías y acciones contempladas en la resolución de contraloría n.° 195-88-CG*", "*Tiene como función principal controlar y evaluar directa y permanente, el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme al Expediente Técnico (...),* " *Velar y controlar para que la obra se ejecute dentro del plazo oficial vigente establecido en el expediente técnico, en los cronogramas aprobados y en el plan operativo Institucional (POI) y sus variaciones y/o modificaciones oficiales aprobados (...)*" y "*Supervisar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en el proyecto y coordinar con el Residente de Obra, el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico o estudio definidito aprobado*".

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*", "*Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*".

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*".

Con su actuación antes descrita, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 59 409,00, que fue ocasionado por la inaplicación de penalidad al incumplimiento contractual en la adquisición e instalación del césped sintético en el periodo 2022.

3. **Milton Antonio Pumajulca Benites,** identificado con D.N.I. n.° 40687202, **segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, designado del 14 de julio al 24 de agosto de 2022 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 309-2022-GM-MDO/Q/C de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, para el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, para la "Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco"- Comunidad campesina de Jullicunca, y Responsable de la Oficina de Logistica durante el periodo de su gestión del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022 mediante Contratos de Locación de servicios n.os 0288-2022-MDO/Q de 1 de julio de 2022, 0488-2022-MDO/Q de 1 de setiembre de 2022 y 0551-2022-MDO/Q de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPQ de 9 de agosto de 2023 y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0391-02-001 de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, remitidos mediante casilla electronica n.° 40687202 en la misma fecha;

quien presentó de forma extemporánea sus comentarios y aclaraciones, mediante Carta n.° 001-2023-MAPB de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, adjuntando un (1) folio.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apendice n.° 52** del presente Informe de Control Especifico, se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que, se ha evidenciado su participación en su condición de **segundo Miembro Titular del Comité de Selección,** mediante Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, admitió la oferta presentada por la unica postora "Leydi Aatasi Oblitas", pese a que no cumplió con presentar la documentación de presentación obligatoria, respecto al literal e) y f) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, que señalaba en el literal "*e) El postor debe adjuntar una muestra física según oferta y de acuerdo a los requerimientos técnicos (...)*"; y literal f) "*Ficha técnica, folletos, catálogos y/o similares emitidos por el fabricante, para acreditar las características técnicas y estas deben cumplir con las especificaciones técnicas*".

Aunado a ello, no observó que la postora Leydi Atasi Oblitas, en la oferta presentada, no cumplió con presentar y acreditar la experiencia del personal clave propuesto en su oferta, según lo señalado en el numeral 2.2.1.2 documentos para acreditar los requisitos de calificación del capítulo II del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, indica "*Incorporar en la oferta los **Requisitos de Calificación** que se detalla en el numeral 3.2 del capítulo III de la presente sección de las bases*", el cual está comprendido por la experiencia del personal clave, toda vez que, el Responsable Técnico de la Actividad y Responsable de Calidad no cumplían con la experiencia requerida.

En ese contexto, se concluye que no observo que la postora Leydi Atasi Oblitas, no cumplió con presentar la documentación de presentación obligatoria tales como: adjuntar la muestra física de los productos; fichas técnicas que acrediten las especificaciones técnicas del césped sintético y la experiencia del personal clave propuesto; sin embargo, en su condición de segundo Miembro Titular del Comité de Selección admitió dicha oferta **(Apéndice n.° 16)**, indicando en el numeral 4 y 9 del del Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Publica n.º SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)** que "*De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación*" y " *De acuerdo a la calificación realizada, el postor Leydy Atasi Oblitas, quien obtuvo el Primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases y se le da como postor ganador del procedimiento de selección (...)*", conllevando a que mediante Acta de otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por el ex servidor, se otorgue la buena pro a favor de la postora Leydi Atasi oblitas por el monto de quinientos noventa y cuatro mil noventa con 00/100 soles (S/ 594 090,00) y posterior a ello, la Entidad suscriba el contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022, hechos que afectaron la trasparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso que rigen contrataciones con el estado.

En ese contexto, su conducta en su condición de segundo Miembro Titular del Comité de Selección, contravino los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad señalados en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1341; el numeral 43.1 del artículo 43°, numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 50.2 del artículo 50° y numeral 51.1 del artículo 51° del Reglamento de la Ley n.° 30225, del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF "Reglamento de la Ley

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 31 de diciembre de 2018; numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, referidos a el Órgano a cargo del procedimiento de selección, quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación y admisión de ofertas.

Asimismo, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*"; así como el numeral 46.5 del artículo 46 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF "Reglamento de la Ley n.° 30225, que dispone: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Así también, vulneró el numeral 1.1. Principio de Legalidad del articulo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Unido Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Aunado a ello, con su accionar incumplió lo establecido en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del apartado 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, el cual indica que *"(...) El comité de selección verificará la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*".

Con su actuación antes descrita, afectó la trasparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso que rigen contrataciones con el estado.

4. **Lucila Crispin Condori,** identificado con D.N.I. n.° 41830266, jefe de Almacén Central, durante el periodo de su gestión del 04 de enero de 2022 al 31de diciembre de 2022, en mérito a los Contratos de Locación de Servicios n.os 0031-2022-MDO/Q de 4 de enero de 2022, 0138-2022-2022-MDO/Q de 1 de abril de 2022, 0316-2022 de 1 de julio de 2022, 0410-2022-2022-MDO/Q de 1 de agosto de 2022, 0470-2022-2022-MDO/Q de 1 de setiembre de 2022 y 0574-2022-MDO/Q-2022-MDO/Q de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPQ y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0391-02-001, ambos de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, remitidos mediante casilla electronica n.° 41830266 en la misma fecha; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se ha evidenciado su participación como **Jefe de Almacén Central,** emitió el pedido de comprobante de salida n.° 289 de 14 de siembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** registrando solo la recepción "Césped Sintético de 50 MM X 3.75 de ancho – Bonanza", en la cantidad de 5658 MT2 entregado a la Entidad según guía de remisión electrónica – remitente EG01-20 de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** por la Contratista, sin advertir, que la Contratista para la instalación del césped sintético, debió entregar además los insumos como la arena fina, caucho y otros en el almacén del proyecto entre los días del 10 al 14 de setiembre de 2022, toda vez que, la contratación del césped sintético franjeado incluye accesorios, equipos, insumos e instalación a todo costo, aunado a ello, no advirtió que la Contratista entregó a la Entidad el césped sintético de color blanco y color verde con características diferentes a las establecidas en las especificaciones técnicas descritas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**.

En ese contexto, se concluye que la Contratista entrego a la Entidad solo el Césped sintético de color blanco y verde, además las mismas no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1; conllevando a la Entidad no ejecute la penalidad por el monto de S/ 59 409,00.

Con cuyo actuar, vulneró el numeral 168.1 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones"; asimismo, contravino lo establecido en los puntos 4, 5 y 6 del numeral 3.1 especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, referido a las especificaciones técnicas de los bienes.

Además, en su condición de Jefe de Almacén Central incumplió sus funciones específicas previstas en el numeral 4, 9, 11 de "Almacenero" cargo 015: Almacenero, código 015-004 contenido dentro de la Unidad de Logística del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 58)** de la Municipalidad Distrital de Ocongate, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.º 021-2017-MDO/Q de 3 de marzo de 2017 que señala: "*Controlar el ingreso y egreso de materiales y servicios, de conformidad a documentos que dan origen", "Emitir informes técnicos sustentados por cualquier desfase, inobservancia de la normatividad vigente"* y *" Recepcionar los bienes adquiridos por la entidad, de parte de los proveedores, siempre y cuando reúnan las características y cumplan las condiciones exigidas, contenidas en la documentación sustentaoria de la transacción realizada".*

También, lo establecido en el primer punto de la Cláusula Séptima de los contratos de Locación de Servicios Obligaciones n.os 0031-2022, 0138-2022, 0319-2022, 0410-2022, 0470-2022 y 0574-2022-MDO/Q. desde el 4 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, suscrito entre la Entidad y Lucila Crispin Condori, que señala: Realizar labores como responsable de almacén central, aplicando los procedimientos de bienes de control de ingreso y salida de materiales".

Además de los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, y literal a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Con su actuación antes descrita, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 59 409,00, que fue ocasionado por la inaplicación de penalidad al incumplimiento contractual en la adquisición, recepción e instalación del césped sintético en el periodo 2022.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad otorgó buena pro para adquisición de césped sintético a postor que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1; durante la ejecución (instalación del césped sintético) hubo incumplimiento contractual por parte de la contratista; se otorgó ampliación de plazo sin justificación y finalmente se brindó conformidad y se pagó sin aplicar penalidades por incumplimientos contractuales, afectando la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso, ocasionando perjuicio económico la entidad de s/ 59 409,00" *están desarrolladas en el* ***Apéndice n.° 2*** *del Informe de Control Específico.*

- Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad otorgó buena pro para adquisición de césped sintético a postor que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1; durante la ejecución (instalación del césped sintético) hubo incumplimiento contractual por parte de la contratista; se otorgó ampliación de plazo sin justificación y finalmente se brindó conformidad y se pagó sin aplicar penalidades por incumplimientos contractuales, afectando la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso, ocasionando perjuicio económico la entidad de s/ 59 409,00" *están desarrolladas en el* ***Apéndice n.° 3*** *del Informe de Control Específico.*

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad efectuado al Municipalidad Distrital de Ocongate, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1, para la "Contratación de Césped Sintético 50 Mm X 3.75 de Ancho para el Proyecto Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco"- Comunidad campesina de Jullicunca, se evidenció durante su desarrollo los siguientes hechos: **i)** el área usuaria consideró en las especificaciones técnicas del césped sintético, características que no se encontraban en el expediente técnico modificado del proyecto; **ii)** comité de selección admitió la oferta de la postora Leydi Atasi Oblitas con documentación presuntamente falsa, así como no cumplió con adjuntar documentos de presentación obligatoria y el personal clave propuesto sin cumplir la experiencia requerida en las bases; **iii)** el área usuaria y almacén central no advirtieron el atraso en la provisión de la arena fina y otros insumos para la instalación del césped sintético; **iv)** contratista entregó e instalo el césped sintético 50MM X3.75 de ancho para el proyecto, sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas; **v)** césped sintético de las líneas demarcatorias blancas instalados por el contratista y entregados a la Entidad, con características que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases; **vi)** personal clave propuesto en la oferta de la postora como responsable de calidad no ejecutó el servicio; **vii)** demora sin justificación en la suscripción del acta de terreno para el inicio del plazo de instalación del césped sintético; **viii)** solicitud de ampliación de plazo injustificada por la contratista y aceptada por el área usuaria, conllevó a la no aplicación de la penalidad.

 Por tanto, las actuaciones de los servidores contravinieron los artículos 2° y 9 de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", loa artículos 43°, 46°, 49°, 50°, 51° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225; numeral 2.2 y 3.1 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas.

 Así mismo, los deberes y obligaciones establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, así como, los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, además, de sus funciones establecidas en el Directiva para la ejecución de inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate y Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), afectando la trasparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso que rigen contrataciones con el estado, ocasionando que la Entidad no ejecute la penalidad y efectué el pago de la totalidad del contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C por S/ 594 090,00, los cuales se debieron a la actuación de los servidores quienes a pesar de haber tomado conocimiento del hecho irregular no actuaron conforme a sus funciones a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ocongate comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cusco:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 205-2013-A-MDO/Q de 28 de octubre de 2013
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de: - Resolución de Gerencia Municipal n.° 234-2022-GM-MDO/Q/C de 25 de mayo de 2022 - Expediente técnico modificado del proyecto "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco" y Especificaciones técnicas - Comunidad campesina de Julicunca.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de: - Pedido de compra n.° 01279 de 05 de julio de 2022 - Especificaciones Técnicas - Adquisición de Césped Sintético para Futbol Pedido de Compra n.° 001279 y adjuntos.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias – (Bienes) de 12 de julio de 2022
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de: - Formato de Cuadro comparativo - Formato n.° 1 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 12 de julio de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de: - Informe n.° 484-2022-UL-MAPB-MDO/Q/C de 14 de julio de 2022 - Formato n.° 02 solicitud para aprobación de expediente de contratación Licitación Pública n.° 002-2022-MDO/Q/C Primera Convocatoria - Memorándum n.° 0352-2022-GM-MDO/Q/C de 14 de julio 2022.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 309-2022-GM-MDO/Q/C de 14 de julio de 2022.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de: - Informe n.° 511-2022-UL-MAPB-MDO/Q/C de 20 de julio de 2022 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 0317-2022-GM-MDO/Q/C de 20 de julio de 2022
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de:

- Acta de Integración de bases Licitación Pública n.° 002-2022-MDO/Q/C primera convocatoria de 11 de agosto de 2022.
- Bases integradas - Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones de 07 de agosto de 2022

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Licitación Publica n.º SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022

Apéndice n.° 16 Copia simple de:
- Expediente de Oferta – Contratación de Césped Sintético 50 MM X 3.75 de ancho para el proyecto "Instalación y mejoramiento de los espacios deportivos en ocho comunidades campesinas del Distrito de Ocongate- Quispicanhi - cusco", de la postora Leydi Atasi Oblitas.
- Anexo n.° 6 precio de la oferta de la postora Leydi Atasi Oblitas.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del cuaderno de mesa de partes de la Entidad legalizado el 16 de diciembre de 2021 - Registro n.° 3260 de 22 de agosto de 2022 de la señora Leydi Atasi Oblitas.

Apéndice n.° 18
- Copia autenticada del Oficio n.° 018-2023-OCI/MPQ-SCE-1 de 19 de julio de 2023, copia simple del correo electrónico de remisión y copia simple de la Declaración Jurada n.° 005160-2023-CG/F1 de 20 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Oficio n.° 019-2023-OCI/MPQ-SCE-1 de 19 de julio de 2023, copia simple del correo electrónico de remisión y copia simple de la Declaración Jurada n.° 005161-2023-CG/F1 de 17 de julio de 2022 (corresponde al 2023).

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de:
- Informe n.° 377-2023-EAM-OL/MDO-Q de 10 de agosto de 2023
- Oficio n.° 003-2023-OCI/MPQ-SCE-1 de 03 de julio de 2023

Apéndice n.° 20 Copia simple de:
- Carta n.° 001-MMG/C-2023 de 11 de julio de 2023 de respuesta de la señora Milagros Mendoza Grimaldo
- Oficio n.° 001358-2023-SUNAT/7J0500 de 17 de julio de 2023 de respuesta de Sunat, y correo electrónico de remisión de 18 de julio de 2023.
- Carta s/n de 07 de junio de 2023 de la señora Leydi Atasi Oblitas.

Copia autenticada de:
- Oficio n.° 202-2023-OCI/MPQ-GA de 25 de mayo de 2023
- Oficio n.° 227-2023-OCI/MPQ-GA de 01 de junio de 2023

Apéndice n.° 21 Copia simple de la Carta n.° 01-JSV-2023. de 16 de julio de 2023.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1 de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del contrato n.° 43-2022-GM-MDO/Q/C de 8 de setiembre de 2022, suscrito por la Entidad y la señora Leydi Atasi Oblitas.

Apéndice n.° 24	Copia autenticada de la Orden de compra n.° 01204 de 9 de setiembre de 2022 y copia simple del correo electrónico de notificación, emitida por la oficina de Logística
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de Guía de remisión electrónica – remitente EG01-20 de 14 de setiembre de 2022 de Leydi Atasi Oblitas
Apéndice n.° 26	Copia autenticada del Pedido n.° 289 – pedido de comprobante de salida de 14 de setiembre de 2022, emitido por Almacén Central
Apéndice n.° 27	Copia simple de las Especificaciones del Producto de Corporación Bonanza GRASS, presentado en su oferta de la postora Leydi Atasi Oblitas
Apéndice n.° 28	- Copia autenticada del Oficio n.° 360-2022-OCI/MPQ de 24 de agosto de 2022 de acreditación de la Comisión de Control del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente. - Copia simple del Oficio n.° 395-2022-OCI/MPQ de 20 de setiembre de 2022 de comunicación de reconformación de la comisión de control.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del Acta n.° 25-2022-OCI/MPQ de 23 de setiembre de 2022 - Visita de inspección a la obra "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco"
Apéndice n.° 30	Copia simple de: - Oficio n.° 409-2022-OCI/MPQ de 27 de setiembre de 2022 Copia autenticada de: - Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2022-OCI/MPQ/0391-SCC de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de: - Informe n.° 135-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 02 de agosto de 2023 - Cuadernos de trámite del proceso de notificación realizado por la Entidad (Registros n.os 3888, 2300 y 3094)
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del Informe n.° 0135-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de noviembre de 2022, mediante el cual el residente de obra otorgó conformidad.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del cuaderno de obra legalizado el 9 de agosto de 2022 que contiene: - Asiento n.° 166 del residente de 9 de setiembre de 2022 - Asiento n.° 171 del residente de 14 de setiembre de 2022 - Asiento n.° 172 del residente de 15 de setiembre de 2022 - Asiento n.° 173 del inspector de obra de 15 de setiembre de 2022 - Asiento n.° 176 del residente de 19 de setiembre de 2022 - Asiento n.° 182 del residente de 23 de setiembre de 2022 - Asiento n.° 183 del residente de 24 de setiembre de 2022 - Asiento n.° 186 del residente de 27 de setiembre de 2022 - Asiento n.° 187 del residente de 28 de setiembre de 2022 - Asiento n.° 188 del residente de 29 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 34	Copia autenticada del Informe n.° 0119-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 19 de octubre de 2022
Apéndice n.° 35	Copia simple del "Acta de Entrega de Terreno de Ejecución de Servicio" de 19 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de la Carta s/n de 26 de setiembre de 2022 - Solicito ampliación de plazo del Contrato n.° 043-2022-MDO-Q-C, de Leydi Atasi Oblitas
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de: - Informe n.° 813-2022-MAPB-MDO/Q de 29 de setiembre de 2022 del jefe de la oficina de Abastecimiento. - Informe n.° 0115-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de octubre de 2022 Residente de Obra - Opinión Legal n.° 349-2022-OAL-MDO/Q/C de 02 de noviembre de 2022 - Resolución de Gerencia Municipal n.° 476-2022-GM-MDO/Q/C de 02 de noviembre de 2022. Copia simple del Informe n.° 923-2022-MAPB-MDO/Q de 26 de octubre de 2022
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de: - Oficio n.° 448-2022-OCI/MPQ de 4 de noviembre de 2022 - Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 020-1-2022-OCI/0391-SCC de 4 de noviembre de 2022 - Informe n.° 0131-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 8 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 39	Copia autenticada del Acta n.° 030-2022-OCI/MPQ de 2 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 40	Copia autenticada del Informe n.° 005-2022-JCAC-CGR-MPQ de 7 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 41	- Copia simple del Oficio n.° 451-2022-OCI/MPQ de 8 de noviembre de 2022 - Copia autenticada del Informe de Hito de Control n.° 023-2022-OCI/MPQ-SCC de 8 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del cuaderno de obra legalizado el 10 de octubre de 2022 que contiene: - Copia autenticada del Asiento n.° 203 del Residente de 12 de octubre de 2022
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de: - Informe n.° 004-LAO/MDO-2022. de 12 de octubre de 2022 - Informe n.° 0116-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 14 de octubre de 2022
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de la Carta n.° 003-2022-LAO/C. de 28 de octubre de 2022 y copia simple de los documentos adjuntos
Apéndice n.° 45	Copia simple de: - Ficha Técnica del Producto "Instalación de Campo de Grass Sintético en el C.C. Jullicunca" - Especificaciones del Producto Bonaeuro Grass – Marca Bonanza

Apéndice n.° 46	Copia autenticada de: - Carta de presentación s/n y sin fecha de Leydi Atasi Oblitas - Carta de Corporación Bonanza grass s/n y sin fecha
Apéndice n.° 47	Copia autenticada del Informe n.° 0157-2022-MDO-SGIUR-RO/FHR de 06 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 18-6210 y 18-6210.1 con registro SIAF 0000003488 de 24 de noviembre de 2022 y copia simple se sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada del Acta n.° 027-2022-OCI/MPQ de 29 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del Informe n.° 001-2022-RO/MMH de octubre de 2022 emitido por el ingeniero Azurin Solis Fredy, responsable de calidad
Apéndice n.° 51	Copia autenticada del Informe n.° 091-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 9 de junio de 2023
Apéndice n.° 52	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0391-02-001 y cargo de notificación, de 9 de agosto de 2023. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0391-02-001 y cargo de notificación, de 9 de agosto de 2023. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0391-02-001 y cargo de notificación, de 9 de agosto de 2023. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPQ de 09 de agosto de 2023, Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0391-02-001 y cargo de notificación, de 10 de agosto de 2023. - Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado de forma extemporánea por Milton Antonio Pumajulca Benites, mediante Carta n.° 001-2023-MAPB de 18 de agosto de 2023. - Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de Control por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de: - Memorándum n.° 013-A-2022-ACCH-SGDIUR-MDO/Q de 16 de febrero de 2022 de asignación de funciones de Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra.

- Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios de Sunat de Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra
- Planilla de remuneración – D.L. n.° 276 n.os 252 mes de abril, 312 mes de mayo, 489 mes de junio, 594 mes de julio, 650 mes de agosto, 767 mes de setiembre, 859 mes de octubre, 942 mes de noviembre y 1056 mes de diciembre de 2022 de Fredy Huallpa Ruelas, residente de obra.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada de la Directiva para la ejecución de inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa (administración directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate, y su Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C. de 03 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 55 Copia autenticada de:
- Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios de Sunat de Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra
- Planilla de remuneraciones – D.L. n.° 276 n.os 293 mes de mayo y 472 mes de junio de 2022 de Daniel Castro Ordoñez, inspector de obra

Apéndice n.° 56 Copia autenticada de los Contratos de Locación de servicios n.os 0288-2022-MDO/Q de 1 de julio de 2022, 0488-2022-MDO/Q de 1 de setiembre de 2022 y 0551-2022-MDO/Q de 30 de setiembre de 2022 de Milton Antonio Pumajulca Benites, excepto folios n.os 936, 939 y 942 en copia simple

Apéndice n.° 57 Copia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios n.os 0031-2022-MDO/Q de 4 de enero de 2022, 0138-2022-MDO/Q de 1 de abril de 2022, 0316-2022-MDO/Q de 1 de julio de 2022, 0410-2022-MDO/Q de 1 de agosto de 2022, 0470-2022-MDO/Q. de 1 de setiembre de 2022 y 0574-2022-MDO/Q. de 30 de setiembre de 2022 de Lucila Crispín Condori

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) y su Acuerdo de Concejo Municipal n.º 021-2017-MDO/Q de 3 de marzo de 2017.

Urcos, 01 de setiembre de 2023.

Abg. Carlos Alfredo Che Morveli
Supervisor de la Comisión de Control

CPC. Claudia Sofía Chacón Gonzales
Jefe de Comisión de Control

Abg. Carlos Alfredo Che Morveli
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urcos, 01 de setiembre de 2023.

Abg. Carlos Alfredo Che Morveli
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2023-2-0391-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad otorgó buena pro para adquisición de césped sintético a postor que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° SM-2-2022-CS-MDO/Q-1; durante la ejecución (instalación del césped sintético) hubo incumplimiento contractual por parte de la contratista; se otorgó ampliación de plazo sin justificación y finalmente se brindó conformidad y se pagó sin aplicar penalidades por incumplimientos contractuales, afectando la transparencia, legalidad y normal desarrollo del proceso, ocasionando perjuicio económico la entidad de s/ 59 409,00.	Fredy Huallpa Ruelas	[redacted]	Presidente Titular del Comité de Selección	14/07/2022	24/08/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N/A		X	X	
				Residente de Obra	16/02/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276						
2		Daniel Castro Ordoñez	[redacted]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	14/07/2022	24/08/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	N/A		X	X	
				Inspector de Obra	02/03/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276						
3		Milton Antonio Pumajulca Benites	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	14/07/2022	24/08/2022	Locación de Servicios	[redacted]	N/A		X	X	
4		Lucila Crispin Condori	[redacted]	Jefe de Almacén Central	04/01/2022	31/12/2022	Locación de Servicios	[redacted]	N/A		X	X	

Urcos, 7 de setiembre de 2023

OFICIO N° 389-2023-OCI/MPQ-GA

Señor:
Moises Quispe Huallpa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ocongate
Plaza de Armas s/n.
Ocongate/Quispicanchi/Cusco. –

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 001-2023-OCI/MPQ-SCE-1 de 03 de julio de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de Césped Sintético para el Proyecto: Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi – Cusco, Comunidad campesina de Jullicunca" en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y, respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo pre citado se le comunicó mediante Oficio n.° 025-2023-OCI/MPQ-SCE-1 de 31 de julio de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-09-2023 15:29:03 -05:00

Abg. Carlos A. Che Morvelí
Jefe
Órgano de Control Institucional

Cc.
Archivo.-
CACHM/cscg
Contiene (01) folio + 02 tomos en 972 folios

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-09-2023 15:41:38 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 389-2023-OCI/MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO PARA PROYECTO: INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO. C.C. JULICUNCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MOISES QUISPE HUALLPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de Césped Sintético para el Proyecto: Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi ¿ Cusco, Comunidad campesina de Jullicunca" en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195499765**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/0391-02-001
2. Oficio N° 389-2023-OCI-MPQ-GA
3. INFORME NRO 028-2023-2-0391-SCE - 2 TOMOS

NOTIFICADOR : CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3YZQMCK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-09-2023 15:40:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0391-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 389-2023-OCI/MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO PARA PROYECTO: INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO. C.C. JULICUNCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MOISES QUISPE HUALLPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195499765
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de Césped Sintético para el Proyecto: Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate - Quispicanchi ¿ Cusco, Comunidad campesina de Jullicunca" en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0391-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 389-2023-OCI-MPQ-GA
2. INFORME NRO 028-2023-2-0391-SCE - 2 TOMOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3XM06UK**